



Informe de asesoramiento en relación con la garantía que la normativa vigente sobre actividad de fomento ofrece en orden a garantizar la permanencia de las empresas en territorio foral



Enero de 2005



CÁMARA DE
COMPTOS
DE NAVARRA
NAFARROAKO
COMPTOS
GANBERA

Índice

	Página
I. Introducción	2
II. La Actividad de Fomento	3
III. Conclusiones.....	5
IV. Limitaciones derivadas del Derecho Comunitario.....	9
IV.1. Incompatibilidad de las ayudas como principio general	11
IV.2. Excepciones al principio general de incompatibilidad.....	12
IV.3. Procedimiento de declaración de compatibilidad de las ayudas	13
IV.4. Ayudas exentas de la obligación de notificación. Ayudas horizontales y regionales.....	15
V. Normativa de Fomento en la Comunidad Foral	18
V.1 Competencias de Navarra en relación con la materia	18
V.2. Normativa de fomento en materia de industria.....	20
V. 3. Normativa de fomento en materia de agricultura.....	32
VI Normativa de fomento en las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra	34
ANEXO I.- Reglamentos, Directrices y Encuadramientos de exención de categorías y de evaluación para la autorización de las ayudas estatales con finalidad horizontal o regional.....	40
ANEXO II.- Normativa de fomento en la Comunidad Foral.....	52

I. Introducción

La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra en su sesión del 26 de abril de 2004 adoptó, a instancias del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, el acuerdo de solicitar a la Cámara de Comptos de Navarra la elaboración de un informe de asesoramiento en relación con "la garantía que la normativa vigente sobre actividad de fomento ofrece en orden a garantizar la permanencia de las empresas en territorio foral".

El Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, señala en su solicitud: *“Desde hace unos meses vienen surgiendo noticias sobre empresas que abandonan sus establecimientos en el Estado para localizarse en países con menores costes salariales.*

Lo más novedoso de esta situación es que se empieza a producir en empresas cuyas cuentas de resultados son positivas.

Son diversas las fórmulas en que se producen estos abandonos, en algunas de ella con la creación de un Fondo de Recolocaciones.

También en Navarra se ha producido algún caso de esos y no solamente en el mundo industrial, sino que han alcanzado al educativo, aunque en este caso ha consistido no en un traslado, sino en un cese de la actividad.

La incorporación de nuevos países, de menor nivel de vida, a la Unión Europea puede incrementar este tipo de situaciones.

Por otra parte y dada la tradicional actividad de fomento de la Administración puede ser normal que estas empresas hayan dispuesto de subvenciones o ayudas, principalmente, a su instalación, a la inversión, o al empleo. Ayudas que se han podido gestionar no sólo desde la Administración Foral, departamentos de Industria, Trabajo, Agricultura, Educación, Hacienda, etc. sino también desde la Administración Local.

Este grupo parlamentario desea conocer cuál es la situación de la normativa navarra en este ámbito y por ello desearía contar con un informe de asesoramiento de la Cámara de Comptos de Navarra, órgano fiscalizador y asesor del Parlamento de Navarra en materias económicas y presupuestarias, que analice si las medidas de fomento existentes contienen alguna previsión que garantice la continuidad en Navarra de las empresas receptoras o, en su caso, la posibilidad de recuperar las ayudas concedidas. Asimismo, desearíamos conocer las recomendaciones o sugerencias que, como consecuencia del estudio, tenga a bien realizar al Cámara de Comptos para garantizar el buen uso del dinero de los contribuyentes navarros.”

Como resultado de esta petición el Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra, mediante resolución del pasado 10 de mayo de

2004, acordó incorporar este trabajo a su programa anual de actuación y designar un ponente para su elaboración.

Esta Cámara de Comptos, en cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con su ley reguladora, ha elaborado el presente informe de asesoramiento.

Nuestro trabajo se ha centrado en el análisis del marco jurídico aplicable a la actividad de fomento en la Comunidad Foral de Navarra, prestando especial atención a la incidencia que la normativa europea tiene en la configuración de dicho marco jurídico, así como a las medidas que contempla la normativa navarra para garantizar la permanencia de las empresas en territorio foral.

II. La Actividad de Fomento

Por actividad de fomento se entiende aquella modalidad de intervención administrativa que consiste en dirigir la acción de los particulares hacia fines de interés general mediante el otorgamiento de incentivos diversos.

La actividad de fomento, en función de las diversas ventajas que se otorgan a los particulares cuya acción pretende promoverse, se puede clasificar de diferentes maneras. Las que aquí interesan son las medidas de fomento realizadas mediante incentivos económicos, tales como, primas, subvenciones, desgravaciones fiscales, etc.

La Constitución Española (CE) alude en numerosos preceptos a la actividad de fomento como una manifestación más de la actuación administrativa, prácticamente en relación con todos aquellos sectores a que tal actuación administrativa es referible. Así al enunciar los principios rectores de la política social y económica indica que *"los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico (art. 40.1), fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte (art. 43.3), las organizaciones de los consumidores (art.51.2), las sociedades cooperativas (art. 129.2)"*. Por otra parte, en lo que aquí interesa, la CE atribuye a las comunidades autónomas la competencia para *"el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional"* (art. 148.1.13).

La Comunidad Foral de Navarra dispone de autonomía financiera en los términos del artículo 45 de la LORAFNA, por lo que tiene potestad para el otorgamiento y concesión de subvenciones con el fin de fomentar actividades de utilidad o interés social o para promover la consecución de fines públicos sobre los que la Comunidad Foral ostente competencias materiales.

A tenor de la LORAFNA la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado, ostenta competencia exclusiva en diversas materias relacionadas con la actividad de fomento, entre otras, cabe destacar la siguientes: a) planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra; b) industria; c) desarrollo y ejecución en Navarra de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales (art. 56.1 de la LORAFNA). Esta competencia exclusiva se entenderá sin perjuicio del respeto a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado tal y como establece el art. 38 de la CE.

Por otra parte, la entrada de España en las Comunidades Europeas ha supuesto la inserción en el ordenamiento jurídico español de las prohibiciones y limitaciones que para facilitar la competencia entre las empresas de los diversos estados se impone a la política incentivadora de cada uno.

El ordenamiento jurídico comunitario europeo esta integrado por los Tratados, que forman el bloque del llamado Derecho originario por estar integrado por las normas que dan origen a dicho ordenamiento jurídico y por el llamado Derecho derivado, fundamentalmente reglamentos y directivas, elaborado y aprobado por las instituciones comunitarias a partir de las competencias que los estados miembros han atribuido a la Comunidad mediante dichos Tratados.

El Derecho comunitario se caracteriza por su primacía y su aplicabilidad directa, supone por lo tanto, un condicionamiento sobre el Derecho navarro ya que se impone sobre él y se aplica preferentemente.

La política de competencia de la Unión Europea, tiene su base en el Tratado de la Comunidad Europea (TCE), y se concreta en el control comunitario de las ayudas estatales. La Comisión Europea, como garante de las disposiciones del Tratado, ejerce dicho control en aplicación de los artículos 87 a 89 del TCE.

En opinión de la Comisión: "las ayudas estatales pueden impedir la libre competencia, dado que restan eficacia a la asignación de los recursos y suponen una amenaza a la unidad del mercado único. En muchos casos, la concesión de ayudas estatales reduce el bienestar económico y desincentiva a las empresas que desean mejorar su eficacia. Permiten, asimismo, la supervivencia del menos rentable a costa del que lo es más. El sistema de control de estas ayudas, tiene como objetivo atenuar dicha ineficacia y contribuir al pleno aprovechamiento del mercado interior y de la moneda única".

Por otra parte, en las cumbres del Consejo Europeo de Lisboa y posteriormente de Estocolmo, se ha reconocido que, para que Europa

sea capaz de registrar un crecimiento económico sostenible, creando más puestos de trabajo de mejor calidad y mayor cohesión social, será necesario mejorar su competitividad, no sólo tratando de que la propia sociedad europea sea dinámica y basada en el conocimiento, sino también reduciendo los niveles de ayuda estatal. Para lograr este objetivo de competitividad se proponen, entre otras, las siguientes medidas:

“Avanzar en la sociedad de la información para todos; creación de una zona europea de investigación e innovación; creación de un entorno favorable para poner en marcha y desarrollar empresas innovadoras, especialmente PYME; educación y formación para vivir y trabajar en la sociedad del conocimiento; desarrollo de una política de empleo activa; modernización de la protección social; lucha contra la exclusión social”.

En relación con lo anterior, la Comisión considera que los recursos públicos deben apoyar este tipo de medidas, además de fomentar la inversión y, junto con otras políticas, las ayudas estatales deben permitir ofrecer una mano de obra cualificada y bien formada, así como un entorno fiscal y normativo que aliente el espíritu de empresa.

Como puede verse, el Derecho comunitario promueve la libre competencia, la libre competencia y el control de las ayudas estatales, así mismo, considera que la actividad de fomento debe encaminarse a la mejora de la competitividad, potenciando, en especial, las áreas de actuación arriba señaladas.

III. Conclusiones

Como resumen del trabajo realizado mostramos, a continuación, las principales conclusiones obtenidas:

Primera.- Del análisis sobre el Derecho comunitario realizado en el epígrafe IV se deduce que, las ayudas públicas concedidas a empresas están sometidas a las normas de la política de competencia de la Unión Europea y, en concreto, a lo que disponen los artículos 87 a 89 del TCE. El apartado 1º del artículo 87 del TCE establece como principio general la incompatibilidad de las ayudas estatales con el mercado común, no obstante, este principio se ve afectado por dos tipos de excepciones: las automáticas, es decir, aquellas que el Tratado contempla expresamente y son aplicables sin que se requiera actuación previa alguna por parte de los organismos comunitarios y aquellas cuya compatibilidad debe ser apreciada por dichos organismos. Entre estas últimas, cabe destacar las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al

interés común. Sobre estas clases de ayudas, denominadas respectivamente, horizontales y regionales, la Comisión ha adoptado varios reglamentos que las exime de notificación y las declara compatibles con el mercado común, siempre que cumplan las condiciones exigidas en dichos reglamentos.

Segunda.- En la regulación de las ayudas de Estado los organismos comunitarios vienen utilizando encuadramientos, reglamentos, directrices, comunicaciones y decisiones a los cuales han de ajustarse, inexcusablemente, las concesiones de estas ayudas en Navarra, ya que el Derecho comunitario europeo, en relación con los ordenamientos de los estados miembros, goza de los caracteres de autonomía, aplicabilidad directa y primacía.

La normativa comunitaria en esta materia, que se detalla en el Anexo I, no obstante su aplicabilidad directa, prevé aspectos en los que los estados miembros han de adoptar determinadas medidas legislativas, reglamentarias, administrativas o financieras necesarias para que sus disposiciones sean efectivamente aplicadas. Según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, la pertenencia de España a la Unión Europea y la existencia del Derecho comunitario, no altera el reparto interno de competencias. En consecuencia, la Comunidad Foral de Navarra puede desarrollar legislativa y reglamentariamente el Derecho comunitario si la materia necesitada de desarrollo le corresponde según la LORAFNA, ajustándose a lo exigido o permitido por la norma comunitaria.

Tercera.- Consecuencia de lo anterior y, debido a las limitaciones y prohibiciones derivadas del Derecho comunitario, el margen de maniobra con el que cuenta la Comunidad Foral de Navarra, a la hora de regular la actividad de fomento que promueva la actividad económica de las empresas radicadas en Navarra, es muy reducido. Navarra tiene potestad para establecer y otorgar ayudas, pero dichas ayudas están sometidas a las normas de la política de competencia de la Unión Europea.

Cuarta.- En relación con el objeto de este informe, tal y como se indica en el epígrafe V, la Comunidad Foral de Navarra, ha venido dictando diversas normas con la finalidad de fomento referidas a materias sobre las que tiene competencia, entre las cuales, cabría señalar como norma de referencia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral, el Decreto Foral 361/2000 de 20 de noviembre, por el que se establece un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo.

Este Decreto Foral, dictado para adaptar el régimen de ayudas existente anteriormente a las Directrices comunitarias sobre Ayudas de Estado de Finalidad regional, establece, una serie de obligaciones que

debe cumplir el beneficiario que, en su mayor parte, vienen exigidas por la normativa comunitaria, entre las que figura la obligación de mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad de la empresa y en Navarra durante un plazo mínimo de 5 años o durante su vida útil si fuera menor, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros de su uso y, en su caso, la de mantener el incremento de empleo subvencionado durante un periodo mínimo de cinco años, a partir de la realización del proyecto de inversión. El incumplimiento de estas obligaciones es causa de reintegro de la subvención concedida y la cantidad a reintegrar tiene la consideración de ingreso de derecho público, por lo que en caso de no efectuar el reintegro en plazo, resulta aplicable el procedimiento de recaudación en vía de apremio. Además de lo anterior, para las subvenciones que financien inversiones en bienes inventariables inscribibles en un registro público, el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante (LGS), prevé que dichos bienes deberán destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo que no podrá ser inferior a cinco años, lo cual se hará constar en la escritura y será objeto de inscripción en el registro público correspondiente, respondiendo dichos bienes del incumplimiento de esta obligación de destino.

Quinta.- La obligación de destino durante cinco años de los bienes inventariables subvencionados, viene exigida con carácter de mínimo por la normativa comunitaria y, por lo tanto, con la finalidad de dificultar la deslocalización de empresas, se podría establecer un periodo mayor de tiempo en la normativa reguladora. Esta opción, legítima desde la óptica del Derecho comunitario, se debe sopesar teniendo en cuenta el efecto disuasorio que sobre las empresas dispuestas a invertir en Navarra ocasionaría una medida de ese tipo; las cuales considerarían, sin duda, como un mayor coste de implantación, la sujeción a la posibilidad de devolución futura de las ayudas recibidas durante un mayor plazo de tiempo.

Sexta.- El resto de normativa vigente en materia de fomento, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral, examinada en el epígrafe V de este informe, establece una serie de obligaciones que deben asumir y cumplir los beneficiarios de las ayudas que, en general, coinciden con las exigidas por la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de la subvenciones de la Comunidad Foral de Navarra, en adelante (LFS). El incumplimiento de dichas obligaciones produce como efecto propio el reintegro de la subvención y, en su caso puede constituir infracción administrativa e incluso penal. Esta normativa, no establece, en general, medidas específicas tendentes a garantizar la permanencia de las empresas en Navarra, no obstante, para el caso de subvenciones que financien la inversión en bienes inventariables, resulta aplicable el

artículo 31 de la LGS que obliga a constituir garantía real sobre dichos bienes para responder, durante un periodo que no podrá ser inferior a cinco años, de la obligación de destino al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Séptima.- En el ámbito local, analizado en el epígrafe VI de este informe, algunas entidades locales han aprobado ordenanzas municipales de ayudas al fomento del empleo y la inversión, cuyo objeto es, con carácter general, la promoción y apoyo de proyectos empresariales que creen actividad económica y generen empleo en el ámbito territorial de cada entidad local. En dichas ordenanzas, en orden a garantizar la permanencia de las empresas subvencionadas, se exigen condiciones similares a las establecidas por la Administración de la Comunidad Foral en las ayudas a la inversión y al empleo anteriormente examinadas, las cuales vienen impuestas por las Directrices comunitarias sobre Ayudas de Estado de Finalidad regional, a cuyo régimen están sujetas este tipo de ayudas.

Octava.- En definitiva, del conjunto normativo analizado, en relación con el objeto de este informe, concluimos, que la normativa vigente sobre actividad de fomento en la Comunidad Foral de Navarra, establece una serie de medidas en orden a garantizar la permanencia de las empresas en territorio foral, en su mayor parte exigidas con carácter de mínimos por el Derecho comunitario, que se completan con lo dispuesto en la LGS.

Novena.- Por último, como reflexión final, consideramos que para favorecer la permanencia de las empresas en una región, se debe contar con ventajas competitivas en: infraestructuras, comunicaciones, energía, cualificación de los trabajadores, servicios financieros, equipamiento y logística. Por otra parte, el fomento de las actividades de investigación y desarrollo, así como favorecer la inversión en innovación, formación, emprendizaje e intraemprendizaje encaminada a la creación de nuevos negocios son factores que incrementan el valor añadido de la economía regional y la localización de empresas. A estas acciones se deben unir medidas que contribuyan a la mejora de la competitividad de las empresas y a fortalecer la generación, difusión y absorción de conocimiento científico y tecnológico que contribuya a la mejora del empleo

Por consiguiente, en nuestra opinión, se debe poner especial énfasis en fomentar todo este conjunto de condiciones que favorezcan la implantación de empresas en la comunidad Foral, reforzando en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, aspectos ya existentes, como pueden ser: el Plan Tecnológico de Navarra, el Plan de Infraestructuras y, en general, las ayudas que favorezcan la

innovación, la mejora de la productividad, el desarrollo de nuevas tecnologías y la sociedad del conocimiento.

IV. Limitaciones derivadas del Derecho Comunitario

El Derecho comunitario no ha venido a sustituir al Derecho de los Estados sobre subvenciones y ayudas públicas, pero lo ha condicionado. Los Estados conservan las potestades para establecer y otorgar ayudas, pero quedan sometidas a las limitaciones que establecen los artículos 87 a 89 del TCE.

Actualmente es un hecho generalmente admitido, que la libre competencia desempeña un papel fundamental en el establecimiento y funcionamiento del mercado interior de la Comunidad Europea y en la promoción de los objetivos generales del proceso de integración europea. De acuerdo con el artículo 2 del TCE, la Comunidad Europea tiene por misión promover *"un desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un alto nivel de empleo y de protección social, la igualdad entre el hombre y la mujer, un crecimiento sostenible y no inflacionista, un alto grado de competitividad y de convergencia de los resultados económicos, un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social y la solidaridad entre los Estados miembros"*. Estos objetivos deben ser alcanzados mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria y mediante la realización de las políticas o acciones comunes contempladas en los artículos 3 y 4.

Entre las acciones que contempla el art. 3 del TCE, una de ellas consiste en el establecimiento de *"un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado interior"*.

Por su parte, el art. 4 del TCE establece en su apartado primero que *"para alcanzar los fines enunciados en el artículo 2, la acción de los Estados miembros y de la Comunidad incluirá, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado, la adopción de una política económica que se basará en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia"*.

Por consiguiente, de lo anterior se deduce que el respeto a la libre competencia es uno de los principios inspiradores del TCE, el cual reconoce el papel esencial del mercado y de la competencia para garantizar el bienestar de los consumidores, fomentar la asignación

óptima de los recursos y ofrecer incentivos adecuados con vistas al logro de la eficacia, la calidad y la innovación productivas. Tanto la Comunidad, como los estados miembros deben orientar sus políticas económicas dentro del respeto a los principios de la economía de mercado y libre competencia.

En definitiva, el establecimiento de ayudas constituye un medio necesario para alcanzar los diversos objetivos perseguidos por el Tratado, tales como un desarrollo equilibrado y sostenible o el fortalecimiento de la cohesión económica y social, pero esta actividad de fomento se encuentra limitada por el respeto, a su vez, de otro objetivo del Tratado consistente en el establecimiento de un régimen que garantice la libre competencia.

Otro aspecto a considerar, es la limitación impuesta por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, acordado en el Consejo de Amsterdam en junio de 1997, por el cual los estados miembros de la Unión se comprometen a perseguir el objetivo de estabilidad presupuestaria y a mantener el déficit público por debajo del 3 por cien del PIB. En línea con este y otros objetivos, tanto el Consejo Europeo de Estocolmo (abril de 2001) como el de Barcelona (marzo de 2002), instaron a todos los estados miembros a reducir las ayudas públicas *"teniendo en cuenta la necesidad de desviar la ayuda hacia objetivos horizontales de interés común incluidos los de cohesión"* (Estocolmo) y que *"una ayuda estatal menor y mejor orientada constituye un elemento clave de una competencia eficaz"* (Barcelona). El diseño de este nuevo marco de estabilidad presupuestaria ha venido a reducir el margen de maniobra de las Administraciones españolas, estatal, autonómicas y locales, al limitar el volumen de gasto en función de las posibilidades de financiación.

El Tratado no diseña explícitamente un modelo de crecimiento económico para los países de la Unión. Sin embargo implícitamente, tanto del Tratado como del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, parece desprenderse un modelo que, en líneas generales, se basa en la corrección de las rigideces, ineficiencias y falta de equidad, que las intervenciones públicas han ido generando en la economía.

Por lo tanto, un elemento clave en la política de competencia de la Comunidad es el control comunitario de las ayudas estatales, que se encuentra recogido en los artículos 87 a 89 del TCE. De otra parte, resulta necesario tener presentes los criterios seguidos por la Comisión de las Comunidades Europeas, a la que corresponde velar por la aplicación de las disposiciones del Tratado (art. 201 TCE) y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE).

IV.1. Incompatibilidad de las ayudas como principio general.

El art. 87 del TCE, en su apartado primero, declara incompatibles con el mercado común, *"...en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones"*.

Este precepto contiene la regla general sobre ayudas incompatibles con el mercado común e introduce el concepto de ayuda estatal.

Se considera ayuda estatal la concedida por el Estado o a través de recursos estatales y que reúna las características siguientes:

- ✍ Que constituya un beneficio económico para quien la recibe.
- ✍ Que se conceda de modo selectivo a determinadas empresas o producciones.
- ✍ Que corra el riesgo de falsear la competencia.
- ✍ Que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La Comisión Europea y el TJCE han dado una interpretación muy amplia al concepto de ayuda estatal. Los órganos comunitarios incluyen en este concepto a toda ayuda pública concedida por una colectividad territorial. Sin embargo, una ayuda estatal también puede proceder de una entidad privada o pública, pero de estatuto privado, o de un organismo en el que el Estado, un ente público o una colectividad local ejerzan directa o indirectamente una influencia preponderante. En este punto el Derecho comunitario se desentiende de las calificaciones dadas por los Derechos nacionales de lo que ha de entenderse por Estado o fondos estatales. Dentro de este concepto amplio de Estado deben comprenderse: la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos y empresas dependientes de los mismos, etc.

En cuanto a la forma, la incompatibilidad afecta a gran número de ayudas de todo tipo, ya sean directas o indirectas. Efectivamente, el tipo, motivo y objetivo de la ayuda no tienen importancia. Lo único que cuenta es su impacto en la competencia. Por lo tanto, se consideran ayudas no sólo prestaciones positivas como las subvenciones, sino también cualquier otra medida que disminuya las cargas financieras de una empresa, por ejemplo: exenciones de impuestos, bonificaciones de intereses, garantías de préstamos en condiciones especialmente favorables, adquisición de terrenos gratuita o en términos especialmente favorables, suministro de bienes o prestación de servicios en condiciones preferentes, cobertura de pérdidas, o cualquier otra medida de efecto equivalente.

IV.2. Excepciones al principio general de incompatibilidad

El principio general de incompatibilidad establecido por el apartado 1º del art. 87 TCE se ve afectado por dos tipos de excepciones: las automáticas, es decir, aquellas que el Tratado contempla expresamente y son aplicables sin que se requiera actuación previa alguna por parte de los organismos comunitarios y aquellas cuya compatibilidad debe ser apreciada por dichos organismos.

1.- Excepciones automáticas al principio general de incompatibilidad.

El apartado 2º del art. 87 del TCE declara compatibles con el mercado común:

- (a) Las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos.
- (b) Las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.
- (c) Las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división.

Si se prescinde de las ayudas comprendidas en el apartado c) que desde la reunificación de Alemania sólo tienen un valor histórico, las excepciones automáticas se reducen a las de carácter social a favor de consumidores individuales, no de empresas, y a las destinadas a reparar daños derivados de sucesos extraordinarios, las cuales resultan compatibles con el mercado común aunque afecten a intercambios comerciales entre países o falseen la competencia.

2.- Ayudas cuya compatibilidad debe ser apreciada por los organismos de la CE.

Según el apartado 3º del art. 87 del TCE podrán considerarse compatibles con el mercado común:

- a) Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.
- b) Las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.
- c) Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no

alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

- d) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común.
- e) Las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión.

La compatibilidad de las ayudas contempladas en este apartado corresponde apreciarla discrecionalmente a la Comisión y al Consejo, sin embargo, el margen de apreciación con el que cuentan no es ilimitado y debe ajustarse a una serie de principios, entre los que cabe citar los siguientes:

- ✍ Contribución a la realización del objetivo comunitario, no siendo suficiente el mero interés nacional o regional.
- ✍ Necesidad de la ayuda sin la cual el objetivo común no podría alcanzarse o solamente, a un coste inaceptable desde un punto de vista social.
- ✍ Proporcionalidad de la ayuda, en relación al objetivo de la misma (intensidad, duración, transparencia...).

Al conjunto de estos principios, enunciados por el TJCE, se les conoce con el nombre de principio de justificación suficiente.

IV.3. Procedimiento de declaración de compatibilidad de las ayudas

El artículo 88 del TCE recoge los aspectos procedimentales del sistema de control de la compatibilidad de las ayudas, el cual se basa en dos principios fundamentales: la obligación de notificación previa y la prohibición de ejecución de la ayuda antes de su autorización, y así, establece en su apartado 3º que *"la Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones. Si considerare que un proyecto no es compatible con el mercado común con arreglo al artículo 87, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento previsto en el apartado anterior. El Estado miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva"*.

El procedimiento se inicia con la comunicación de la nueva ayuda o su modificación a la Comisión por el Estado miembro. En el Estado español, el procedimiento de comunicación está regulado por el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, que establece que todas las Administraciones y Entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas que hayan de ser objeto de comunicación previa, deberán remitir los correspondientes proyectos a la Comisión

Interministerial para Asuntos de la Unión Europea. La ayuda proyectada no podrá llevarse a efecto antes de que la Comisión adopte o deba considerarse que ha adoptado una decisión autorizando la ayuda.

Si no se plantean objeciones al régimen de ayudas, la Comisión comunica su decisión al Estado miembro y publica una reseña de la misma en el DOCE.

Si la Comisión estima que la ayuda es incompatible con el mercado común, o si su compatibilidad plantea dudas, se abre el procedimiento previsto en el artículo 88.2 del TCE. En este procedimiento se invita al Estado miembro interesado y, en su caso al resto de partes interesadas, a presentar sus observaciones. El procedimiento concluye con una decisión positiva, se declara la ayuda compatible, o con una decisión negativa si se estima que la ayuda es incompatible con el mercado común.

El artículo 89 del TCE autoriza al Consejo de la Unión Europea a adoptar los reglamentos apropiados para la aplicación de los artículos 87 y 88 del TCE y determinar, en particular, las condiciones para la aplicación de la notificación de las ayudas a la Comisión y las categorías de ayudas que quedan excluidas de tal procedimiento.

Haciendo uso de esta autorización el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 659/99, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 88 del TCE. Este Reglamento establece los procedimientos aplicables a las ayudas notificadas, a las ayudas ilegales, a las ayudas abusivas y a los regímenes de ayudas existentes.

Se considera ayuda ilegal cualquier nueva ayuda, incluida la modificación de las ayudas existentes, que se lleve a efecto contraviniendo lo dispuesto en el art. 88.3 del TCE. Es decir, prescindiendo de su comunicación a la Comisión para el examen de su compatibilidad con el mercado común. En este caso, la Comisión procederá al examen de la ayuda y podrá ordenar que se recupere provisionalmente toda ayuda concedida ilegalmente y que se suspenda la concesión de la misma. En caso de que la ayuda se declare incompatible, la Comisión instará al Estado miembro a adoptar todas las medidas necesarias para lograr que el beneficiario devuelva la ayuda incluidos los intereses correspondientes al periodo en que ha dispuesto de la misma.

A las ayudas aplicadas de forma abusiva, se les aplica un procedimiento similar al de las ayudas ilegales, si bien en este caso la Comisión no está facultada para instar mediante requerimiento la recuperación de la ayuda aplicada de forma abusiva, debiendo recurrir en este caso al TJCE.

Respecto a las ayudas existentes, la Comisión podrá en cooperación con el Estado miembro correspondiente revisar los regímenes de estas

ayudas. Si la Comisión llegara a la conclusión de que un régimen de ayudas no es, o ha dejado de ser, compatible con el mercado común, recomendará al Estado miembro la adopción de una de las medidas siguientes:

- ✍ Modificación de fondo del régimen de ayudas.
- ✍ Introducción de cierto número de requisitos de procedimiento.
- ✍ La supresión del régimen de ayudas.

Por último, los estados miembros deben presentar a la Comisión informes anuales sobre todos los regímenes de ayudas existentes.

IV.4. Ayudas exentas de la obligación de notificación. Ayudas horizontales y regionales.

En relación con las ayudas cuya compatibilidad debe ser apreciada por los organismos comunitarios del artículo 87.3 del TCE, éstos consideran que las ayudas estatales a objetivos horizontales, es decir, las que no se conceden a un determinado sector o zona geográfica, se destinan a paliar deficiencias del mercado y no falsean la competencia en el mismo grado que las ayudas sectoriales y las ayudas ad hoc. Las actividades de investigación y desarrollo, la preservación del medio ambiente, el fomento de la formación, el ahorro de energía, el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, la creación de empleo y las ayudas al desarrollo regional son los objetivos horizontales considerados más importantes por dichos organismos comunitarios.

En línea con lo anterior y, haciendo uso de la autorización otorgada por el artículo 89 del TCE, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 994/98, de 7 de mayo, por el que facultaba a la Comisión, por medio de la emisión del correspondiente reglamento, a declarar compatibles con el mercado común y no sujetas a la obligación de notificación las categorías de ayudas horizontales siguientes:

- a) Ayudas en favor de: las pequeñas y medianas empresas, la investigación y el desarrollo, la protección del medio ambiente y el empleo y la formación.
- b) Las ayudas que se ajusten al mapa aprobado por la Comisión para cada Estado miembro a efectos de la concesión de ayudas regionales.

Es decir, se habilita a la Comisión para poder aprobar Reglamentos de exención por categorías lo que supone que determinados tipos de ayuda quedan eximidos de la obligación de notificación y de aprobación por la Comisión contenida en el artículo 88 del TCE. Para poder beneficiarse de la exención, los programas de ayudas deben cumplir todas las condiciones exigidas en el Reglamento de que se trate ya que, en caso contrario, esta exención dejará de ser aplicable.

En este contexto normativo y con la finalidad de simplificar los procesos administrativos y concentrar sus recursos en el control de las ayudas que producen distorsiones de competencia más graves, la Comisión ha adoptado los siguientes reglamentos, directrices y encuadramientos de exención de categorías y de evaluación para la autorización de las ayudas estatales con finalidad horizontal o regional, cuyo contenido se detalla en el Anexo I de este informe:

1. Reglamento (CE) n.º 68/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas a la formación, modificado por el Reglamento n.º 363/2004, de 25 de febrero. Este Reglamento se aplica a las ayudas concedidas en todos los sectores, si bien, la exención no será aplicable si el importe de ayuda concedido para un único proyecto de ayuda es superior a 1 millón de euros.
2. Reglamento (CE) n.º 69/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas de mínimos. Para que se aplique la exención, la ayuda total de mínimos concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un periodo de tres años.
3. Reglamento (CE) n.º 70/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), modificado por el Reglamento (CE) n.º 364/2004, de 25 de febrero.

Según este reglamento las PYME pueden beneficiarse de ayudas: a la inversión y al empleo, para servicios de consultoría y otros servicios y a la investigación y desarrollo.

Las PYME situadas en zonas beneficiarias de ayuda regional, caso de Navarra, pueden alcanzar el límite máximo de ayuda a la inversión de finalidad regional fijado, aumentado en un 10%, con la condición de que la inversión se mantenga en la región beneficiaria durante al menos cinco años.

Las ayudas a la creación de puestos de trabajo habrá de ir unidas a un proyecto de inversión y el empleo creado se habrá de mantener durante un periodo mínimo de cinco años.

4. Reglamento (CE) n.º 2204/2002, de 12 de diciembre de 2002, de ayudas al empleo.
Estas ayudas deberán estar condicionadas al mantenimiento del empleo durante un periodo mínimo de tres años o de dos años si se trata de PYME.
5. Reglamento (CE) n.º 1/2004, de 23 de diciembre de 2003, de ayudas para las PYME dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

Este Reglamento establece diversas categorías de ayudas, siéndole aplicable a cada una de estas categorías diferentes límites máximos de intensidad de la ayuda, así por ejemplo, a las inversiones en

transformación y comercialización de productos agrarios les es aplicable el límite del 50% para las empresas radicadas en regiones del objetivo n.º 1 y del 40% para las radicadas en el resto de regiones.

6. Reglamento (CE) n.º 1860/2004, de 6 de octubre de 2004, de ayudas de mínimis en los sectores agrario y pesquero. Este reglamento, que entrará en vigor el 1 de enero de 2005, establece que las ayudas concedidas a las empresas del sector agrario o pesquero que no excedan de un límite máximo de 3.000 euros por beneficiario durante un periodo de tres años son compatibles con el mercado común.
7. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DOCE C-37 de 3/2/2001). Las Directrices establecen las condiciones generales de autorización y reconocen tres tipos de ayudas a favor del medio ambiente: a) de funcionamiento a favor de la gestión de residuos y del ahorro energético, b) a las actividades de asistencia-asesoramiento a las PYME y c) a la inversión.
8. Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DOCE C45 de 17/2/1996), modificado por la Comunicación de la Comisión de 1/2/1998 y prorrogado por la Comunicación de la Comisión de 8/5/2002.

Define los límites máximos de subvención aplicables a las ayudas estatales de investigación y desarrollo.

9. Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda en la venta de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos (DOCE C-209 de 10/7/1997)

Pretenden encuadrar la venta de terrenos y construcciones por los poderes públicos respetando las normas de competencia.

10. Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (DOCE C-74 de 10.3.1998) modificadas por Comunicación de la Comisión (DOCE C-258 de 9/9/2000).

Tienen como finalidad estimular el desarrollo económico de las regiones europeas desfavorecidas a través de la inversión y la creación de empleo.

En la motivación expresada en los Considerandos de dichas Directrices, se establece, en lo que al objeto de este informe interesa, lo siguiente: *"La finalidad de las ayudas regionales es el desarrollo de las regiones desfavorecidas mediante el apoyo a las inversiones y la creación de empleo en un contexto de desarrollo sostenible. Las ayudas regionales favorecen la ampliación, la*

modernización y la diversificación de las actividades de los establecimientos situados en estas regiones, así como la implantación de nuevas empresas. Para favorecer este desarrollo y paliar las repercusiones negativas que se puedan derivar de las posibles deslocalizaciones, se debe supeditar la concesión de estas ayudas al mantenimiento de la inversión y de los puestos de trabajo creados durante un período mínimo en la región desfavorecida de que se trate".

11. Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (DOCE C-70 de 19.3.2002). Modificadas por Comunicación de la Comisión publicada en el DOCE C-263 de 1/1/2003.

Las ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, además de estar sujetas a las directrices aprobadas en relación con las ayudas regionales, están reguladas por estas directrices específicas. .

Estas directrices establecen también normas específicas para el sector de los vehículos de motor, el sector siderúrgico y el sector de las fibras sintéticas.

12. Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOCE C-288 de 9/10/1999), modificadas por Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 2004.

V. Normativa de Fomento en la Comunidad Foral

V.1 Competencias de Navarra en relación con la materia

Tal y como se ha señalado en el epígrafe II, la Comunidad Foral de Navarra tiene potestad para el otorgamiento y concesión de subvenciones con el fin de fomentar actividades de utilidad o interés social o para promover la consecución de fines públicos sobre los que la Comunidad Foral ostente competencias materiales.

La LORAFNA reconoce y atribuye a la Comunidad Foral de Navarra diversas competencias relacionadas con la materia que aquí nos concierne. Entre ellas, destacan las siguientes: en virtud de su régimen foral, tiene competencia exclusiva en materia de *"agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía"* (art. 50.1.a); competencia exclusiva, en los términos que indica el precepto orgánico, en materias de *"planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra", "de industria y de desarrollo y ejecución en Navarra de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores*

industriales" (art. 56.1.a, b y c); y su actividad tributaria y financiera se regulará por el tradicional sistema de Convenio Económico (art. 45).

De acuerdo con lo visto en el epígrafe anterior, sobre la actividad de fomento realizada por los entes públicos incide de manera especial el Derecho comunitario, sometiéndola a las limitaciones que establecen los artículos 87 a 89 del TCE y adoptando una extensa regulación en relación con la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del TCE, el reglamento tendrá un alcance general, será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, por el contrario, la directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. Las decisiones son obligatorias en todos sus elementos para todos sus destinatarios. Finalmente, las recomendaciones y los dictámenes no son vinculantes.

En la regulación de las *"Ayudas de Estado"* se vienen utilizando, tal y como hemos indicado en el epígrafe IV, encuadramientos, reglamentos, directrices, comunicaciones y decisiones, a los cuales han de ajustarse, inexcusablemente, las concesiones de *"Ayudas de Estado"*, ya que el Derecho comunitario europeo goza, como es sabido de los caracteres de autonomía, aplicabilidad directa y primacía (por todas, Sentencia del TJCE de 9 de marzo de 1978).

La normativa comunitaria en esta materia, no obstante su aplicabilidad directa, prevé aspectos en los que los estados miembros han de adoptar determinadas medidas legislativas, reglamentarias, administrativas o financieras necesarias para que sus disposiciones sean efectivamente aplicadas.

Según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional (por todas, la STC 128/1999, de 1 de julio), *"la traslación de la normativa comunitaria derivada al Derecho interno ha de seguir necesariamente los criterios constitucionales y estatutarios de reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, criterios...que no resultan alterados ni por el ingreso de España en la CEE ni por la promulgación de normas comunitarias"*. Doctrina, de nuevo reafirmada por la STC 95/2001, de 5 de abril, *"...este Tribunal ha reconocido la competencia autonómica para adoptar las disposiciones necesarias en complemento del Derecho Comunitario europeo y para ejecutar y aplicar en su ámbito territorial normativa comunitaria siempre que," razione materiae", las Comunidades Autónomas ostenten esa competencia y no rebasen la linde establecida por la normativa comunitaria y la estatal básica o de coordinación"*.

En consecuencia, la Comunidad Foral de Navarra puede desarrollar legislativa y reglamentariamente el Derecho comunitario si la materia

necesitada de desarrollo le corresponde según la LORAFNA, ajustándose a lo exigido o permitido por la norma comunitaria.

En razón de sus competencias en la materia, la Comunidad Foral de Navarra ha dictado diversas normas con la finalidad de fomento que a continuación, en relación con el objeto de este informe pasamos a examinar y que se detallan en el Anexo II de este informe.

V.2. Normativa de fomento en materia de industria.

Dentro de la normativa de fomento en esta materia, cabe incluir la que regula las diversas clases de ayudas o incentivos económicos a la actividad industrial entre las que se encuentran: subvenciones a la inversión y al empleo, para la adquisición de suelo industrial, para Investigación y Desarrollo, para formación de personal, beneficios y desgravaciones fiscales, ayudas a empresas en crisis y cualquier otro incentivo a la industria.

A continuación examinamos, en relación con el objeto de este informe, la normativa vigente en esta materia:

1. En cuanto al fomento de la inversión y el empleo.

La Norma Sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento a la Inversión y el Empleo, aprobada el 23 de junio de 1982 por el Parlamento de Navarra, señala en su artículo 34 un conjunto de medidas de apoyo financiero para las empresas industriales que realicen inversiones en activos fijos materiales en Navarra.

La Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Foral 18/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2000, faculta al Gobierno de Navarra para adaptar a la normativa de la Unión Europea, los regímenes de ayuda contenidos en la citada Norma.

Haciendo uso de dicha habilitación legal el anteriormente citado artículo 34 ha sido desarrollado mediante el Decreto Foral 361/2000 de 20 de noviembre, por el que se establece un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo, que a su vez ha sido modificado mediante el Decreto Foral 261/2001, de 17 de septiembre y mediante el Decreto Foral 91/2003, de 28 de abril. El régimen de ayudas contenido en el presente Decreto Foral fue notificado a la Comisión Europea quien tras examinarlo decidió no plantear objeciones al mismo.

El citado Decreto Foral 361/2000, tiene por objeto fundamental, según se hace constar en el preámbulo del mismo, el establecimiento de un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo, plenamente adaptado a las directrices comunitarias en esta materia. Ello resultaba preciso, teniendo en cuenta que según las Directrices comunitarias sobre Ayudas de Estado de Finalidad regional (DOCE 10/03/98), así

como sobre la delimitación de las regiones para conceder ayudas regionales, el régimen de ayudas anterior tenía validez hasta el 31 de diciembre de 1.999, por lo que era necesario establecer un nuevo régimen de ayudas a la Inversión y el Empleo para el periodo 2000/2006.

El objeto de estas ayudas es potenciar el relanzamiento de la inversión productiva, la creación de nuevos puestos de trabajo y el mantenimiento de los existentes, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Pueden ser objeto de ayuda las inversiones en capital fijo relacionadas con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente mediante su racionalización, reestructuración ó modernización. Asimismo, podrán ser acogidas las inversiones en capital fijo consistentes en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o habría cerrado de no procederse a su readquisición.

Las modalidades de ayuda acogidas a este Decreto Foral consisten en: a) subvención directa sobre la inversión, expresada en un porcentaje sobre la misma; b) subvención por la creación de empleo creado como consecuencia de la materialización de la inversión y c) ayudas en forma de bonificación de intereses de préstamos o arrendamiento financiero.

Para poder beneficiarse de estas ayudas se establecen una serie de requisitos y condiciones tendentes a garantizar que las inversiones productivas subvencionadas son viables y sanas y, paralelamente al cumplimiento de dichos requisitos, se establecen las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas y las consecuencias de su incumplimiento.

Entre estas obligaciones del beneficiario, la principal es el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención (realizar las inversiones y, en su caso, la creación de empleo). De las restantes obligaciones enumeradas por el Decreto Foral aquí examinado, cabe destacar, en lo que al objeto de este informe se refiere, las dos siguientes:

☞ "Mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad de la empresa y en Navarra durante un plazo mínimo de 5 años o durante su vida útil si fuera menor, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros de su uso. Este plazo se contará desde la puesta en marcha de las inversiones".

☞ "Mantener el incremento de empleo subvencionado durante un periodo mínimo de cinco años, a partir de la realización del proyecto de inversión, si se aplican los límites máximos de ayuda regional. En otro caso el periodo mínimo será de dos años".

Ambas obligaciones, vienen exigidas por las Directrices comunitarias sobre Ayudas de Estado de Finalidad regional antes citadas que establecen que las ayudas a la inversión inicial *"deberán supeditarse, mediante su forma de desembolso o las condiciones ligadas a su obtención, al mantenimiento de la inversión de que se trate durante un periodo mínimo de cinco años"*. Otro tanto establecen en relación con las ayudas para la creación de empleo que *"deberán supeditarse al mantenimiento del empleo creado durante un periodo mínimo de cinco años"*.

Como se observa, el periodo de cinco años que establece la norma comunitaria tiene el carácter de mínimo, por lo tanto, los estados miembros y, en su caso las Regiones con competencia para ello, podrían establecer un periodo mayor. Sin embargo, parece que tanto los estados miembros como las Regiones con competencia en la materia se han limitado a establecer en su normativa reguladora dicho periodo mínimo de cinco años de permanencia de la inversión y/o del empleo como obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las ayudas.

Por otra parte, si se decidiera ampliar este periodo se plantea el problema que podría ocasionar el efecto disuasorio que sobre las empresas dispuestas a invertir en Navarra ocasionaría una medida de ese tipo; las cuales considerarían, sin duda, como un mayor coste de implantación, la sujeción a la posibilidad de devolución futura de las ayudas recibidas durante un plazo mayor de tiempo. Es este, por tanto, un recurso antifuga de empresas que debe aplicarse contemplando las posibles desventajas competitivas en que se incurriría, en el caso de ampliar las obligaciones de los beneficiarios de este tipo de ayudas por encima del nivel exigido por el resto de regiones europeas.

A este respecto, la Comisión Europea ha incluido en la propuesta de nuevo Reglamento general sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y Fondo de Cohesión, una norma que establece que el Estado correspondiente debe asegurarse de que las ayudas a una empresa sirven para cofinanciar un proyecto que no sufre modificaciones importantes en un plazo de siete años. Entre estas modificaciones, se incluyen el cese de la actividad productiva, total o parcial, derivada de un traslado a otro país. Esta norma dispone a continuación, que los Estados y la Comisión vigilarán para que una empresa que haya deslocalizado una actividad productiva dentro de un mismo Estado o hacia otro no pueda beneficiarse de los fondos europeos. Se trata esta, de una norma en preparación, lo que

obliga a tomarla con la debida cautela. Actualmente, el Reglamento (CE) núm. 1260/199 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales, dispone en su artículo 30.4 medidas similares, limitando el plazo a cinco años.

Por otra parte, en un futuro próximo habrá que tener en cuenta que la Comisión Europea ha decidido llevar a cabo una reforma de su política en materia de ayudas de Estado de carácter regional para el periodo 2006-2013 en la que aboga por reducir la intensidad de estas ayudas. La Comisión propone permitir las ayudas de Estado de carácter regional, en base a la letra a) del artículo 87.3 del Tratado para aquellas regiones con un PIB inferior al 75% de la media comunitaria UE-25. La intensidad de las ayudas se establece en función del tamaño de la empresa receptora de la ayuda (grande, mediana o pequeña) y del PIB per cápita de la región de que se trate. En lo que respecta a Navarra, de salir adelante esta propuesta tal y como esta planteada, y con los datos de que se dispone actualmente, al tener Navarra un PIB superior al 75% de la media comunitaria UE-25, no podría conceder en un futuro, ayudas a la inversión a las grandes empresas. Sin embargo, la Comisión tiene previsto aumentar el margen de flexibilidad para conceder ayudas con que cuentan las regiones, revisando las normas que regulan los distintos tipos de ayudas horizontales, entre las que cabe citar las ayudas a la I+D, a la innovación, a las PYME y las de mínimos.

En relación con las obligaciones impuestas a los beneficiarios de este tipo de ayudas que el Decreto Foral aquí analizado contempla, el artículo 12 del mismo dispone que el incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la anulación de los beneficios concedidos y, en su caso, a la devolución de los ya disfrutados y a la exigencia del interés de demora. También procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda en los supuestos y con las consecuencias previstas en el artículo 21 de la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en adelante LFS; esta norma enumera hasta ocho motivos o causas de reintegro algunos de los cuales ya están previstos en el Decreto Foral citado. Además de lo anterior, se deben tener en cuenta las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante (LGS), que en esencia coinciden con las que la LFS enumera.

Las causas de reintegro que establece la citada normativa, residen en incumplimientos de sus obligaciones por el beneficiario e implican que, previa instrucción de expediente, el órgano concedente resolverá, indicando al interesado la forma y el plazo para realizar el ingreso del reintegro de la subvención. Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público (art. 21.3 LFS) por lo

que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

En relación con lo anterior, conviene citar aquí lo que establece el art. 31.4 de la citada LGS para el caso de que se considere gasto subvencionable, como es el que nos ocupa, la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. Dispone dicho precepto que las bases reguladoras deberán fijar el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes: *"En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente"*. El incumplimiento de la obligación de destino referida anteriormente, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro de la subvención, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. No se considera incumplida la obligación de destino cuando dicha enajenación o gravamen sea autorizada por la Administración concedente.

Por lo tanto, el artículo 31 de la LGS contempla para el caso de las subvenciones que financien la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables un supuesto de garantía real, que se hará constar en la escritura pública e inscribirá en el correspondiente Registro público, y que otorga a la Administración un derecho preferente para cobrarse sobre la misma el importe de la subvención que, en su caso, proceda reintegrar, los intereses moratorios e, incluso, la penalidad económica impuesta. Este artículo de la LGS, a tenor de lo dispuesto en su disposición final primera, tiene carácter básico y, en nuestra opinión, a pesar de no estar previsto un precepto similar en la LFS, es aplicable en Navarra de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 de la LORAFNA, en consecuencia, por aplicación del mismo deberá exigirse la constitución de garantías reales sobre los bienes objeto de subvención con el alcance arriba indicado.

A modo de resumen, en nuestra opinión el Decreto Foral regulador de éste régimen de ayudas a la inversión y al empleo establece, por un lado una serie de requisitos y condiciones y, por otro lado, una serie de obligaciones que debe cumplir el beneficiario que, en su mayor parte, vienen exigidas por la normativa comunitaria. Correlativamente se establecen para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones una relación de causas de reintegro, total o parcial, de la subvención con la finalidad de asegurar el cumplimiento del fin de interés público que la misma persigue y se declara aplicable el régimen sancionador previsto por la LFS.

El Decreto Foral no contempla, para el caso de las subvenciones que financien la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el supuesto de garantía real previsto en el artículo 31 de la LGS. No obstante, dicho precepto resulta aplicable en la Comunidad Foral de Navarra y, por consiguiente, se debe exigir la constitución de garantías reales con el alcance que dicha norma prevé. Dicha medida, al otorgar a la Administración un derecho preferente para cobrarse sobre la misma el importe de la subvención que, en su caso, proceda reintegrar, los intereses moratorios e, incluso, la penalidad económica impuesta, refuerza aún más la consecución de las finalidades de interés público que el régimen de ayudas previsto en este Decreto Foral pretende, así como el buen uso de los fondos públicos afectos a dichos fines.

2. En cuanto a las ayudas a proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

La Norma Sobre Medidas Coyunturales de Política Industrial y de Fomento a la Inversión y el Empleo, aprobada el 23 de junio de 1982 por el Parlamento de Navarra, señala un conjunto de medidas de ayuda para elevar el nivel de competencia y la capacidad innovadora de la industria navarra, así como para reducir su dependencia exterior en materia de tecnología, con especial atención al fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico. En ejecución y desarrollo de esta Norma se dictó el Reglamento de ayudas a la investigación y el desarrollo tecnológico, aprobado por el Decreto Foral 2/1982, de 16 de septiembre, régimen legal que hasta fechas recientes ha venido regulando la concesión de ayudas para estos fines.

La Comisión Europea aprobó el *"Encuadramiento comunitario sobre ayudas de estado de investigación y desarrollo"*, publicado en el DOCE de 17 de febrero de 1996, como marco general al que deberán ajustarse todas las ayudas públicas a esas actividades.

El Gobierno de Navarra, mediante acuerdo de 15 de marzo de 1999, aprobó el Plan Tecnológico de Navarra 2000-2003, con el propósito de contribuir a mejorar la competitividad de las empresas y fomentar el empleo, así como de fortalecer la base científica y tecnológica de la industria. Para un mejor desarrollo y ejecución del Plan Tecnológico se creó la sociedad de capital público de la Comunidad Foral *"Agencia Navarra de Innovación y Tecnología, S.A"*.

Con la finalidad de adaptarlo a la normativa de la Unión Europea en la materia, por Decreto Foral 360/2000, de 20 de noviembre, se aprobó el régimen de ayudas a las actividades de investigación y desarrollo y a la innovación. Dicho Decreto Foral tiene como objetivo fundamental, según se hace constar en su preámbulo, *"el establecimiento de un régimen de ayudas a las actividades de investigación y desarrollo, plenamente adaptado a las directrices comunitarias en esta materia y capaz de movilizar las potencialidades de las empresas y centros de*

investigación en la dirección y con los objetivos establecidos en el Plan Tecnológico de Navarra". El Régimen de Ayudas contenido en dicho Decreto Foral fue notificado a la Comisión Europea que no planteó objeciones al mismo.

El objeto de estas ayudas, según se desprende del citado Decreto Foral, es mejorar el nivel de competitividad de las empresas por medio de la incorporación de tecnología de producto y/o proceso y mejorar el nivel tecnológico de los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos. Esta finalidad se concreta mediante el apoyo a las actividades de investigación fundamental, industrial y de desarrollo precompetitivas, a los estudios de viabilidad técnica previos y a las actuaciones destinadas a promover el registro y mantenimiento de patentes a favor de las PYME (art. 1).

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las empresas, grupos, asociaciones o uniones de empresas, centros de investigación e investigadores a título individual que estén radicados en Navarra, con la excepción de las ayudas sobre patentes a las que sólo pueden optar las PYME (art. 2).

A los efectos de estas ayudas serán acogibles los siguientes gastos e inversiones (art. 3):

Gastos de personal, costes de adquisición o utilización de instrumental, material, terrenos y locales, costes de los servicios de asesoría y similares y otros gastos suplementarios, todos ellos imputables directamente a la actividad de investigación.

Las ayudas consisten en subvenciones a fondo perdido de los gastos de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación y anticipos reintegrables sin interés para los mismos.

En definitiva, en relación con el objeto de este informe, este Decreto Foral establece unos requisitos y condiciones relacionados con el objeto de la subvención, que se deben cumplir para poder ser beneficiario de la misma; asimismo, la concesión de estas ayudas y su aceptación por el beneficiario, tiene como contrapartida la asunción por el mismo de unas obligaciones a cumplir. Dichos requisitos, condiciones y obligaciones, se deben completar con los exigidos por la reciente LGS. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas se prevén una serie de supuestos que pueden lugar a la cancelación de las ayudas y, en su caso al reintegro de las mismas.

No establece el Decreto Foral ninguna cláusula con el fin de evitar la deslocalización de empresas, no obstante, cuando se considere subvencionable la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, puede aplicarse en Navarra el artículo 31.4 de la LGS que obliga al beneficiario a destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo de tiempo, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes

inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes con la obligación añadida, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, de hacer constar en la escritura esta circunstancia, como garantía real que otorga a la Administración un derecho preferente de cobro sobre dichos bienes en caso de incumplimiento de la obligación de destino de la subvención concedida.

3. Ayudas a empresas en crisis

A través de la aprobación de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOCE C369, de 23 de diciembre de 1994) la Unión Europea instrumentó una serie de medidas al objeto de mantener un control estricto de dichas ayudas de Estado.

Estas Directrices comunitarias asumen la existencia de algunas circunstancias que pueden justificar la concesión de ayudas estatales para socorrer a empresas en crisis y ayudarles a llevar a cabo un proceso de reestructuración. Se admiten así, previo cumplimiento de determinados requisitos y controles, las denominadas ayudas de salvamento, orientadas a proporcionar un breve respiro, generalmente nunca durante más de seis meses, a los problemas financieros de una empresa mientras aún resulta posible encontrar una solución a largo plazo, y las ayudas a la reestructuración, entendidas éstas como parte de un plan factible, coherente y de amplio alcance destinado a restablecer la viabilidad a largo plazo de una empresa.

Posteriormente, se publicaron unas nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (DOCE C-288, de 9 de octubre de 1999). Con las nuevas Directrices la Comisión pretende una mayor vigilancia en el control de las ayudas estatales, ante la evidencia del incremento de las orientadas al salvamento y reestructuración de empresas en crisis, endureciendo las normas aplicables conforme a la consideración excepcional que merecen las mismas en el artículo 87 del Tratado CE. (Posteriormente se han publicado unas nuevas Directrices DOCE C-244, de 1/10/2004).

En Navarra, este régimen de ayudas está regulado por la Ley Foral 3/2000, de 22 de junio de ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis y por el Decreto Foral 26/2003, de 3 de febrero, por el que se dictan normas de adaptación de la Ley Foral anterior, a las vigentes Directrices Comunitarias sobre esa materia.

Estas ayudas tienen como objeto socorrer a empresas en crisis y ayudarles a llevar a cabo un proceso de reestructuración.

La normativa distingue dos tipos de ayudas:

- ☞ Ayudas de salvamento: Dirigidas a prestar a la empresa la liquidez estrictamente necesaria e imprescindible para garantizar su funcionamiento hasta tanto se analiza su situación y se

elabora el correspondiente plan de recuperación. Consisten en préstamos o avales por importe no superior a 600.000 euros.

✍ Ayudas de reestructuración: Tienen por objeto la puesta en marcha de las acciones y medidas contenidas en el plan de reestructuración o recuperación, dirigidas a recuperar la competitividad de la empresa y su viabilidad a largo plazo. Consisten en subvenciones destinadas a financiar estas medidas, bonificación de intereses de préstamos, condiciones especiales de fraccionamiento y aplazamiento de deudas y de compensación de bases liquidables negativas. La suma de estas ayudas no debe superar a la que resultaría de aplicar una subvención de 18.000 euros por cada uno de los puestos de trabajo fijos que se prevean consolidar como consecuencia de la reestructuración.

Pueden acceder a estas ayudas las empresas radicadas en Navarra que no sean de nueva creación y que hallándose en una situación de crisis de la que por sí solas no tienen capacidad para salir y, cumpliendo con los requisitos establecidos, estén dispuestas a adoptar las medidas necesarias para superarla.

Los destinatarios de las ayudas deben contribuir de manera significativa al plan de reestructuración con sus propios recursos o con ayuda de financiación externa, limitándose el importe y la intensidad de las ayudas a lo estrictamente necesario para permitir llevar a cabo la reestructuración y, en ningún caso, servir para financiar nuevas inversiones que no sean indispensables para lograr que la empresa vuelva a ser viable.

Las ayudas concedidas bajo este régimen deben ser, en determinados supuestos, notificadas individualmente a la Comisión Europea. A título de ejemplo, deben ser notificadas las concedidas a empresas que no sean PYME, las concedidas a una misma empresa por importe superior a diez millones de euros y las ayudas de salvamento cuya duración exceda de seis meses.

El beneficiario de estas ayudas queda obligado a cumplir los compromisos y obligaciones que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas, entre los que se incluirán, en su caso, la prestación de garantías suficientes que respondan de la devolución de los anticipos o préstamos concedidos y del cumplimiento de las obligaciones afianzadas.

El incumplimiento por la empresa beneficiaria de estas obligaciones, podrá dar lugar a la cancelación de las ayudas concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por tal concepto. Resultan aquí aplicables los supuestos de reintegro y el régimen de infracciones y sanciones previsto por la LFS.

4. Otras ayudas en relación con el Departamento de Industria.

El Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo tiene establecidas, además de las anteriormente examinadas, diversas líneas de ayudas que podemos clasificar en dos apartados: a) sujetas al régimen de "mínimis" y b) dirigidas a colectivos necesitados de especial protección. A continuación ofrecemos una visión general de dichos regímenes de ayudas, para cuyo examen más detallado nos remitimos al Anexo n.º II.

A.- Ayudas sujetas al régimen de "mínimis":

Con carácter general, las empresas beneficiarias están obligadas a comunicar al Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo las ayudas que hayan podido obtener por el concepto de "mínimis" en los 3 años anteriores y, en el supuesto de que la suma de esas ayudas, excediese del límite de 100.000 euros fijados por la normativa comunitaria, se reduciría esta ayuda en la parte excedida, estando la empresa obligada a reintegrarla en el caso de que la hubiera percibido.

A1.- Ayudas al empleo en cooperativas y sociedades laborales:

Reguladas por Orden Foral 90/2004, de 23 de septiembre, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, se contemplan ayudas al empleo por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo, ayudas por inversión en inmovilizado material o inmaterial y asistencia técnica.

La inversión objeto de subvención deberá mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años y el empleo creado se deberá mantener, al menos durante tres años.

A2.- Ayudas para mejora de la competitividad:

Están reguladas por el Decreto Foral 208/1991, de 23 de mayo, modificado por el Decreto Foral 121/1997, de 28 de abril.

Se realiza convocatoria anual, la correspondiente al ejercicio 2004 se realizó por Orden Foral 66/2004, de 17 de junio, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.

Estas ayudas se destinan a subvencionar parcialmente los costes derivados de contratación de servicios externos en áreas y actividades de sistemas de gestión, innovación, capacitación de Personal Técnico y dinamización y sensibilización.

A3.- Programa de Implantación Permanente en el Exterior:

Su objeto es proporcionar ayudas a empresas para implantaciones en el exterior dentro del Plan de Internacionalización de la Empresa Navarra (PIEN) de 2004.

El límite de subvención anual por proyecto es de 30.000 euros, con un límite total de ayuda de 60.000 euros por empresa que podrán disfrutarse durante un máximo de tres años.

Entre los requisitos exigidos para solicitar estas ayudas por la Orden Foral que regula esta convocatoria figura "*Que la implantación no suponga deslocalización de empresas o pérdida de generación de valor añadido en la Comunidad Foral*". Dicha convocatoria está sometida al régimen de infracciones y sanciones que establece la LFS.

A4.- Ayudas para inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo:

Los gastos subvencionables se refieren a inversiones en activos fijos materiales relacionados con la nueva construcción de servicios, vestuarios u otras dependencias similares, diferenciados para hombres y mujeres o con la adaptación de puestos o equipos de trabajo, eliminación de barreras arquitectónicas o dotación de medidas de protección personal para las personas discapacitadas. Para poder beneficiarse de estas ayudas es preciso contratar a personas, bien de distinto sexo o discapacitadas. La subvención máxima asciende a 9.000 euros.

A5.- Ayudas para promover instalaciones de aprovechamiento de energías renovables:

Su objeto es la concesión de ayudas para pequeñas instalaciones de aprovechamiento de energías renovables.

Los destinatarios de estas ayudas son cualquier persona física o jurídica de naturaleza pública o privada que realice inversiones en instalaciones de aprovechamiento de energía solar fotovoltaica, solar térmica y eólica de pequeña potencia. Las empresas que se acojan a las mismas deberán ser PYMES.

Los beneficiarios de estas ayudas están sometidos a las obligaciones que establece la LFS. Asimismo, deberán mantener en funcionamiento las instalaciones objeto de ayuda durante un periodo mínimo de cinco años, procediéndose en caso de incumplimiento al reintegro de las ayudas en los supuestos previstos por el artículo 21 de la citada Ley Foral.

B.- Ayudas dirigidas a colectivos necesitados de especial protección:

B1.- Impulso de proyectos y empresas calificadas como I+E:

Estas ayudas están gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo (SNE) y reguladas por la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999.

Su objeto es favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales generadores de empleo que sean promocionados y apoyados por una Corporación Local o Comunidad Autónoma.

Los beneficiarios de estas subvenciones vienen obligados a mantener el nivel de empleo durante al menos tres años.

B2.- Inserción laboral de colectivos con mayor dificultad para el empleo:

Están gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo (SNE) y reguladas por el Decreto Foral 130/1999, de 26 de abril, el Decreto Foral 26/2002, de 4 de febrero, que modifica el anterior y la Orden Foral de 27 de julio de 1999.

Su objeto es facilitar la inserción sociolaboral de personas excluidas del mercado de trabajo o en riesgo de estarlo, mediante su contratación por Centros o Empresas de Inserción reconocidos como tales mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Navarro de Empleo.

Los beneficiarios de estas ayudas están sujetos a una serie de obligaciones relacionadas con la finalidad perseguida por las mismas, cuyo incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de las mismas en las condiciones reguladas en la LFS.

B3.- Ayudas a la creación de empleo para autónomos:

Tienen como objeto promover la creación de empleo mediante el establecimiento de trabajadores desempleados como autónomos. Tienen el carácter de "mínimis", por lo que están sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero.

El importe de la ayuda consiste en una subvención de 3.610 euros, por persona, incrementándose en 300 euros, si es mayor de 40 años o mujer.

El beneficiario de estas ayudas, deberá mantener los mismos o similares activos fijos materiales que sirvieron de base a la solicitud de subvención. Anualmente, y por un plazo de 37 meses, el autónomo subvencionado deberá presentar en el SNE certificados o justificantes acreditativos de encontrarse al corriente en el pago tanto del IAE, como del Régimen Especial de Autónomos o del correspondiente Colegio Profesional.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la cancelación o anulación de las subvenciones concedidas y a la devolución, en su

caso, a la Hacienda de Navarra, de las efectivamente percibidas, en el plazo de un mes desde la notificación de tal anulación.

V. 3. Normativa de fomento en materia de agricultura.

1. Ayudas a la inversión y el empleo a las industrias agroalimentarias de transformación y comercialización de los productos agrícolas no incluidos en el Anexo I del Tratado.

Están reguladas por la Orden Foral de 2 de julio de 2001, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de aplicación y desarrollo del Decreto Foral 361/2000, de 20 de noviembre, cuyo contenido se ha analizado anteriormente, en lo que se refiere a las ayudas directas a la inversión y el empleo a las industrias alimentarias, cuyo fomento es competencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Las ayudas pueden ser de hasta el 22% de la inversión en proyectos de nueva implantación industrial, y del 20% en proyectos de ampliación o mejoras y de 3.005,06 euros por cada nuevo puesto de trabajo creado con carácter indefinido.

Las empresas beneficiarias de las ayudas adquieren, entre otros, el compromiso de no transmitir, arrendar o ceder a terceros para su uso, durante cinco años como mínimo, o durante toda su vida útil si ésta fuera menor, los bienes que hayan sido objeto de subvención.

En relación con este compromiso, la Orden Foral aquí citada, dispone que *"El cese de la actividad industrial por cierre de negocio, la suspensión del trabajo durante más de seis meses, el traslado de la fábrica o del domicilio social de la empresa fuera de Navarra, las situaciones de expediente de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo y suspensión de pagos o quiebra en que incurra la empresa, podrá dar lugar, a juicio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la reducción total o parcial de las ayudas concedidas y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra, en el plazo de un mes, de todas las cantidades ya percibidas, siempre que aquellas situaciones se produzcan dentro de los cinco años siguientes, contados a partir de la fecha de adopción de la resolución de concesión definitiva de las ayudas. En todo caso, la empresa queda obligada a comunicar por escrito a este Departamento cualquiera de las incidencias mencionadas en el momento en que éstas se produzcan"*.

Circunstancias éstas, idénticas a las que se recogen en la Orden Foral 12/2001, de 1 de febrero de la Consejera de Industria, Comercio, Turismo y trabajo, que regula las ayudas a las empresas industriales para la inversión y el empleo y que pueden dar lugar, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención concedida.

2. Ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2000-2006.

Reguladas por Decreto Foral 163/2000, de 17 de abril, por el que se instrumentan las ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2000-2006 y del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

Se consideran subvencionables la construcción y adquisición de bienes inmuebles, la adquisición e instalación de nueva maquinaria y los gastos generales.

Las inversiones objeto de estas ayudas deberán realizarse en Navarra y estarán destinadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, salvo los de la pesca. También podrán incluirse las inversiones relativas a las industrias y productos silvícolas.

Establece este Decreto Foral las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, en línea con lo establecido por la LFS, que van encaminadas a asegurar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y al mantenimiento de la misma durante un periodo mínimo de cinco años. Por esta razón, durante dicho periodo de cinco años, se establece la posibilidad de revisar el alcance de las ayudas concedidas y, en su caso el reintegro de las mismas.

Resulta aplicable a estas ayudas el régimen de infracciones y sanciones que establece la LFS y, además, de conformidad con la normativa comunitaria, si se demostrase que una declaración falsa ha sido el resultado de una negligencia grave, el beneficiario será excluido de todo tipo de medidas de desarrollo rural incluidas en el capítulo correspondiente del Reglamento (CE) número 1257/1999 para el año natural de que se trate. En caso de una declaración falsa realizada intencionadamente, el beneficiario será también excluido durante el año siguiente.

3. Ayudas a la inversión en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Reguladas por Orden Foral de 13 de agosto de 2001 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tienen por objeto instrumentar las ayudas al sector de la pesca y de la acuicultura en la Comunidad Foral de Navarra, en el marco del Reglamento (CE) 2792/1999 del Consejo).

La citada Orden Foral tiene en cuenta además, las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y de la acuicultura (2001/C19/05), así como el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas

estructurales en el sector pesquero. La Comisión, por Decisión de 17 de mayo de 2001, ha considerado que este régimen de ayudas es compatible con el Tratado de la Unión Europea.

Esta Orden Foral establece, al igual que el régimen de ayudas examinado anteriormente, las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, las cuales van encaminadas a asegurar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y al mantenimiento de la inversión objeto de la misma durante un periodo mínimo de cinco años. Por esta razón, durante dicho periodo de cinco años, se establece la posibilidad de revisar el alcance de las ayudas concedidas y, en su caso el reintegro de las mismas.

VI Normativa de fomento en las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra.

La regulación concreta del fomento de los programas de ayudas a empresas está recogida en el Título V, relativo a "actividades y servicios", de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (artículos 221a 223) que regula el otorgamiento de ayudas al sector privado, como medida de fomento de actividades privadas de interés público. Por otra parte, de la LGS resultan aplicables prácticamente todos los preceptos declarados básicos por dicha ley, al extender su ámbito de aplicación subjetivo a todas las entidades que integran la administración local.

De dicha regulación cabe destacar los siguientes postulados generales:

- ✍ Los destinatarios de las subvenciones únicamente pueden ser entidades o particulares, cuyas actividades o servicios complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.
- ✍ Carecen de amparo legal las subvenciones que obedezcan a razones de mera liberalidad; las que impliquen directa o indirectamente la concesión de exenciones o bonificaciones tributarias no previstas en la Ley están expresamente prohibidas.
- ✍ Las subvenciones se hallan afectadas al fin para el que han sido otorgadas y con sujeción a las condiciones que se hubiesen establecido, sin que puedan destinarse a otros usos. La administración local esta facultada para comprobar el cumplimiento de lo anterior.
- ✍ La concesión de ayudas se ajustará a los principios de publicidad, igualdad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación y eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por otra parte, la Unión Europea ha desarrollado diversas iniciativas destinadas a apoyar políticas de fomento del desarrollo local.

En este contexto y haciendo uso de la autonomía municipal varias entidades locales han aprobado ordenanzas municipales de ayudas al fomento del empleo y la inversión. El objeto de dichas ordenanzas es, con carácter general, la promoción y apoyo de proyectos empresariales que creen actividad económica y generen empleo en el ámbito territorial particular de cada entidad local.

No es el objeto de este informe hacer un examen exhaustivo de todas y cada una de estas ordenanzas reguladoras, no obstante, a continuación ponemos de relieve las características generales de dichas ordenanzas:

- ✍ Las ayudas van destinadas a fomentar inversiones en instalación y ampliación de empresas y fomento del empleo estable en la localidad de que se trate. También se contempla en algún caso, el fomento de inversiones en prevención, corrección y control de impacto ambiental de la actividad industrial.
- ✍ Los beneficiarios de las ayudas son las empresas instaladas o que pretendan instalarse en el correspondiente término municipal.
- ✍ Se contemplan, entre otras, las siguientes modalidades de ayudas: a) para adquisición de terreno industrial o de naves o instalaciones ya construidas, b) para la construcción de edificios industriales o ampliación o reforma de los mismos, c) adquisición de activos fijos de producción, d) por creación de puestos de trabajo, e) al autoempleo y f) a inversiones en instalaciones agropecuarias.
- ✍ La cuantía de las ayudas varía de unas entidades locales a otras, si bien por lo general, se aplica un porcentaje sobre la inversión a realizar y un importe fijo por cada puesto de trabajo creado.

Las garantías exigidas para garantizar la permanencia de las empresas son, con carácter general, las siguientes:

1. En las ayudas para adquisición de terreno industrial o de naves o instalaciones ya construidas, aval bancario que garantice el reintegro de la subvención si cesa la actividad de la empresa en los cinco años siguientes al otorgamiento de la subvención. Este aval bancario garantizará igualmente, el nivel de empleo señalado en la concesión.
2. En la subvención para adquisición de activos fijos de producción, garantía suficiente aceptada por la entidad local. Esta garantía se cancelará a los cinco años del funcionamiento de la actividad industrial subvencionada. Durante dicho período de cinco años, podrá ejecutarse la garantía presentada cuando se produzca enajenación, pérdida o deterioro sin reposición o mejora de los

activos subvencionados, que vayan en detrimento de la producción de la empresa y tengan incidencia en la permanencia del empleo.

3. En el supuesto de que un trabajador, para cuyo contrato se haya recibido subvención, dejase de prestar sus servicios en la empresa beneficiaria antes de los cinco años de cumplimiento del contrato, ésta deberá sustituirlo por otro trabajador con las mismas características contractuales y requisitos de acceso a estas ayudas, en un plazo no superior a dos meses a contar desde la baja del anterior trabajador en la empresa.
4. Con carácter general, los beneficiarios de ayudas por inversión, deberán mantener al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de concesión de la subvención, o durante su vida útil, si ésta fuera menor, los activos materiales subvencionados, no pudiendo por tanto vender, arrendar o ceder éstos, a no ser que fuesen sustituidos por otros similares. En alguna entidad local, de forma previa al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán presentar aval bancario por el importe de la subvención aprobada para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la resolución de concesión y por el plazo señalado para cada ayuda.
5. También con carácter general, los beneficiarios de ayudas por creación de empleo, deberán mantener al menos durante dos o cinco años, según los casos, el nivel medio de plantilla más el empleo generado objeto de subvención.
6. En otros casos, se exige que si un trabajador, cuyo contrato ha sido subvencionado, deja de prestar sus servicios en la empresa beneficiaria antes de 37 meses del cumplimiento del contrato, deberá ser sustituido dentro de los treinta días siguientes a su baja, por otro trabajador de las mismas características. La disminución de la plantilla producirá la cancelación, anulación o devolución de la ayuda. Las empresas beneficiarias adquirirán el compromiso de mantener la inversión y la actividad durante al menos tres años.
7. Las situaciones de cese de actividad por cese de negocio, suspensión de pagos, suspensión del trabajo por más de seis meses, quiebra, expedientes de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo, traslado del domicilio social, etc., en que pueda incurrir la empresa, deberá notificarse a la entidad local, que podrá proceder a la revocación o disminución parcial de la ayuda concedida, siempre que estas situaciones se produzcan dentro de los cinco años siguientes a la notificación de la concesión de la subvención.

8. Por último y, también con carácter general, se establece que el incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de las subvenciones, así como la falsedad y ocultación de datos y documentos que vengan obligados a aportar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

De lo anterior deducimos que, en general, las entidades locales que han aprobado ordenanzas municipales de ayudas al fomento del empleo y la inversión, exigen a las empresas beneficiarias de estas ayudas el mantenimiento durante al menos los cinco años siguientes a la fecha de concesión de la subvención, o durante su vida útil, si ésta fuera menor, de los activos materiales subvencionados y el mantenimiento, durante dos o cinco años, según los casos, del nivel medio de plantilla más el empleo generado objeto de subvención.

Estas condiciones son similares a las establecidas por la Administración de la Comunidad Foral en las ayudas a la inversión y al empleo anteriormente examinadas, y vienen impuestas por las Directrices comunitarias sobre Ayudas de Estado de Finalidad regional, a cuyo régimen están sujetas este tipo de ayudas.

Para garantizar estas obligaciones impuestas a los beneficiarios, algunas entidades locales exigen el establecimiento de aval bancario que garantice el reintegro del importe de la subvención concedida en caso de incumplimiento, en cambio la mayoría de ellas, no exige este tipo de garantía. En cualquier caso, si se producen incumplimientos del beneficiario que puedan dar lugar al reintegro de la subvención, es necesario tramitar el consiguiente procedimiento, bajo los principios de contradicción y prueba, dándose en todo caso audiencia al beneficiario, que dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la LGS.

Por otra parte, estas ayudas al tener la consideración de Ayudas de Estado según la normativa comunitaria, quedan sometidas a las limitaciones que establecen los artículos 87 a 89 del TCE y estarían, en principio, sujetas al deber de notificación a la Comisión de no estar incluidas en alguna de las categorías declaradas exentas.

En relación con lo anterior, del examen de estas ayudas realizado, se desprende que, en general, a las mismas les podría resultar aplicable el Reglamento (CE) n.º 69/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas de "mínimis". Este Reglamento comunitario, obliga para que se aplique la exención, a que la ayuda total de mínimis concedida a cualquier empresa no exceda de 100.000 euros en un periodo de tres años. El beneficiario de una ayuda de "mínimis" puede obtener otras ayudas

estatales o regionales para el mismo proyecto, pero para poder ejercer un control sobre la acumulación de ayudas de "mínimis", el Reglamento exige que se informe siempre a la empresa del carácter de "mínimis" de la ayuda. Por lo tanto, de acogerse a dicho régimen, se debería establecer en las ordenanzas reguladoras de estas ayudas una cláusula que indique que tienen carácter de "mínimis" de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 69/2001.

También podría resultar aplicable, en su caso, el Reglamento (CE) n.º 70/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), modificado por el Reglamento (CE) n.º 364/2004, de 25 de febrero. Dicho Reglamento establece, en lo que aquí interesa, que los regímenes de ayudas a la inversión destinados a las PYME estarán exentos de comunicarse siempre que, respecto a la inversión en activos materiales e inmateriales, la intensidad bruta de la ayuda no excedan del 15% para pequeñas empresas y del 7,5% para medianas empresas, sea cual sea su emplazamiento, sin embargo, las PYME situadas en zonas beneficiarias de ayuda regional, como es el caso de Navarra, pueden alcanzar el límite máximo de ayuda a la inversión de finalidad regional, aumentado en un 10%. En consecuencia, en Navarra con la excepción del municipio de Pamplona, estas ayudas estarían exentas de comunicación a la Comisión, si fueran destinadas a PYMES y no fueran superiores al 30% de intensidad bruta. En las ordenanzas reguladoras examinadas no se hace referencia, en ningún caso, a que estas ayudas estén destinadas exclusivamente a las PYME.

En el caso de ayudas para las PYME dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios, el Reglamento (CE) n.º 1/2004, de 23 de diciembre de 2003 establece diversas categorías de ayudas exentas de comunicación, siéndole aplicable a cada una de estas categorías diferentes límites máximos de intensidad de la ayuda, así por ejemplo, a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios les es aplicable, en el caso de Navarra, el límite del 40%. Este Reglamento comunitario, también podría resultar aplicable a las ayudas aquí examinadas.

Por último, en relación con las características de estas ayudas, la cuantía de las mismas se fija, en alguna de las ordenanzas examinadas, tomando como referencia, un porcentaje de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Esta práctica no nos parece recomendable, ya que, podría entenderse incluida dentro de la prohibición que establece el artículo 223 de la LFAL al disponer que *"no podrán otorgarse auxilios económicos, directa o indirectamente, a particulares o entidades sujetos a tributación de la respectiva Hacienda local, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley..."*. Parece más consecuente, en aras de la necesaria congruencia entre la ayuda económica y los fines que pudieran

justificarla, y más respetuoso con la normativa comunitaria, fijar la cuantía de la ayuda en un porcentaje de la inversión admisible realizada y, adicionalmente, tener en cuenta los puestos de trabajo creados por la empresa beneficiaria.

Pamplona, 18 de enero de 2005

El Presidente, Luis Muñoz Garde

ANEXO I

Reglamentos, Directrices y Encuadramientos de exención de categorías y de evaluación para la autorización de las ayudas estatales con finalidad horizontal o regional

1.- Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (DOCE C-74 de 10.3.1998) modificadas por Comunicación de la Comisión (DOCE C-258 de 9.9.2000).

Introducción.

Con la finalidad de fijar las directrices de las ayudas estatales de finalidad regional la Comisión aprobó las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional. Dichas Directrices presentan en un texto único y simplificado el conjunto de disposiciones adoptadas en la materia y tienen, en principio, validez para el periodo 2000 a 2006.

El artículo 87 del TCE, estipula que las ayudas concedidas por los Estados son incompatibles con el mercado común porque falsean la competencia al favorecer a determinadas empresas o producciones. No obstante, existen excepciones a esta regla en lo que respecta, en particular, a:

- ? Las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida es anormalmente bajo o en las que existe una grave situación de subempleo (excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del TCE); aquí se incluyen las regiones cuyo producto interior bruto (PIB) por habitante es inferior al 75% de la media comunitaria.
- ? Las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común (excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del TCE). Se trata de regiones que cumplan determinadas condiciones y que hayan sido incluidas por el Estado miembro correspondiente en la lista de regiones notificadas a la Comisión.

Estas dos excepciones afectan directamente a las ayudas de finalidad regional. Éstas se distinguen de las demás categorías de ayudas públicas, fundamentalmente ayudas a la investigación y desarrollo, a las PYME, para la protección del medio ambiente y a la formación, por el hecho de que están reservadas a determinadas regiones concretas y que su objetivo específico es el desarrollo de dichas regiones.

La Comisión considera que estas ayudas justifican los falseamientos de competencia que se derivan de ellas si se respetan los siguientes principios: a) el carácter excepcional y limitado en el tiempo de este instrumento, b) la concentración en las regiones más desfavorecidas y c) el respeto indispensable del equilibrio entre los falseamientos de competencia y las ventajas de desarrollo económico que generan las ayudas de finalidad regional.

El actual mapa de incentivos regionales contempla toda Navarra, excepto parte del municipio de Pamplona, como zona elegible para la concesión de ayudas públicas en el marco de lo previsto en el artículo 87 letra c) del TCE, lo cual permite que la intensidad máxima de las ayudas se eleve al 20% (10 puntos más en el caso de PYMES). En caso de intervenir varios regímenes de finalidad regional o cuando las ayudas procedan de fuentes múltiples (locales, regionales, nacionales, europeas), los límites máximos de intensidad se aplican al total de la ayuda.

Finalidad:

Fijar las directrices de las ayudas estatales con finalidad regional para estimular el desarrollo económico de las regiones europeas desfavorecidas a través de la inversión y la creación de empleo.

Ámbito de aplicación:

Estas directrices se aplican a las ayudas regionales concedidas en todos los sectores de actividad, salvo la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, pesqueros y carboneros, sometidos a disposiciones específicas.

A estas directrices se añaden normas especiales para los sectores siguientes: transporte, siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas e industria del automóvil. Por otro lado, las ayudas específicas en favor de las empresas en crisis se rigen por disposiciones específicas y no se consideran ayudas de finalidad regional.

Objeto, modalidad y nivel de las ayudas

Estas directrices establecen que la ayuda regional puede tener por objeto la realización de una inversión productiva (inversión inicial) o la creación de empleo ligada a la inversión. Con objeto de garantizar que las inversiones productivas subvencionadas son viables y sanas, la aportación del beneficiario destinada a su financiación debe ser como mínimo del 25%. Esta aportación mínima del 25 % no puede contar con ayuda alguna. Lo cual no se cumpliría, por ejemplo, si se tratara de un préstamo bonificado o provisto de garantías públicas.

La modalidad de las ayudas puede ser variable: subvención, préstamo a tipo reducido o bonificación de intereses, garantía o adquisición pública de participaciones en condiciones ventajosas, exención fiscal, reducción de las contribuciones sociales, o adquisición de bienes o servicios a precios ventajosos.

Existen tres formas de ayudas de finalidad regional: a) ayuda a la inversión, b) ayuda para la creación de empleo y, excepcionalmente, c) ayuda de funcionamiento.

A) Ayuda a la inversión:

De cinco años de duración como máximo, una inversión inicial es una inversión en capital fijo relacionada con:

- ? la creación de un nuevo establecimiento,
- ? o la ampliación de un establecimiento existente,
- ? o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o en el procedimiento de producción de un establecimiento existente.

Las ayudas a la inversión inicial se calculan en porcentaje del valor de la inversión. Este valor se establece sobre la base de un conjunto uniforme de gastos en el que se incluyen los elementos de la inversión siguientes: terreno, edificio, equipamiento y, en su caso, ciertas categorías de inversiones inmateriales.

Las ayudas a la inversión inicial deben supeditarse, mediante su forma de desembolso o las condiciones ligadas a su obtención, al mantenimiento de la inversión de que se trate durante un período mínimo de cinco años. Además, los activos inmateriales subvencionables pueden ser explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda regional, deben ser adquiridos a las condiciones de mercado, y deben permanecer en el activo de la empresa durante un período mínimo de cinco años.

B) Ayuda a la creación de empleo.

La ayuda regional puede destinarse a la creación de empleo (aumento neto anual del número de puestos de trabajo) ligada a la realización de una inversión inicial. Creados durante los tres primeros años siguientes a la realización íntegra de la inversión, estos empleos se refieren exclusivamente a la actividad relacionada con la inversión. También se tienen en cuenta los empleos creados a raíz de un aumento del porcentaje de utilización de la capacidad generada por la inversión inicial.

A semejanza de las ayudas a la inversión, las ayudas para la creación de empleo están supeditadas al mantenimiento del empleo creado durante un periodo mínimo de cinco años, y deben modularse en función de la naturaleza y la intensidad de los problemas regionales. Estas ayudas no pueden rebasar un determinado porcentaje del coste salarial (salario bruto antes de impuestos más cotizaciones sociales obligatorias) de la persona contratada durante un período de dos años. Este porcentaje es igual a la intensidad admitida en la zona de que se trate para las ayudas a la inversión.

La ayuda a la creación de empleo y la ayuda a la inversión pueden acumularse, siempre que se respete el límite máximo de intensidad establecido para la región.

La Comisión debe revisar estas Directrices en un plazo de cinco años a partir de su aplicación, es decir en 2005. Además, puede decidir su modificación en cualquier momento si ello es necesario por razones relacionadas con la política de competencia, otras políticas comunitarias u otros compromisos internacionales.

2.- Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (DOCE C-70 de 19.3.2002). Modificadas por Comunicación de la Comisión publicada en el DOCE C-263 de 1/1/.2003.

Introducción.

Estas directrices pretenden crear un instrumento sencillo y transparente que permita encauzar las ayudas con finalidad regional en favor de grandes proyectos de inversión y estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009. En aplicación de las mismas, no será precisa la notificación previa de las ayudas destinadas a grandes proyectos de inversión cuyos costes subvencionables sean inferiores a determinados límites, siempre que se concedan al amparo de un régimen de ayudas aprobado por la Comisión. En todo caso, se deben notificar las ayudas individuales nuevas (ad hoc) que no estén exentas por aplicación de algún reglamento de exención.

Las ayudas regionales a grandes proyectos de inversión, además de estar sujetas a las directrices aprobadas en relación con las ayudas regionales, están reguladas por disposiciones específicas por las siguientes razones expuestas en los considerandos de estas directrices:

- ? Concedidas en su integridad, pueden provocar un falseamiento injustificado de la competencia, en particular, en los sectores con dificultades estructurales o en los que la producción puede sufrir, eventualmente, un aumento considerable frente a la demanda.
- ? Pueden otorgarse a grandes empresas poco afectadas por los problemas regionales que atraviesan las zonas en donde se están llevando a cabo las inversiones.
- ? A veces, superan las necesidades reales. Generalmente, las empresas que realizan grandes inversiones gozan de un poder de negociación considerable frente a las autoridades que conceden las ayudas, quienes, en ocasiones, entran en una puja al alza a la hora de conceder subvenciones a fin de atraer a los inversores a su territorio.

Finalidad:

Crear un instrumento sencillo y transparente que permita encauzar las ayudas con finalidad regional en favor de grandes proyectos de inversión.

Ámbito de aplicación:

Estas directrices se aplican a las ayudas regionales que fomentan las inversiones iniciales así como la creación de empleo vinculado a dichas inversiones con arreglo a las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del TCE, estableciendo unos límites máximos de ayuda en función del importe de la inversión realizada.

En cambio no afectan:

- ? A las ayudas que fomentan la realización de proyectos importantes de interés europeo, destinadas a poner remedio a una perturbación grave en la economía de un Estado miembro o que promueven la cultura y la conservación del patrimonio.
- ? A las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
- ? A la aplicación de las directrices horizontales, en particular, en materia de investigación y desarrollo y de medio ambiente.
- ? A la aplicación de las disposiciones sectoriales relativas a las ayudas estatales a la agricultura, la pesca, el transporte y la industria del carbón.

Objeto, modalidad y nivel de las ayudas

Estas ayudas a grandes proyectos de inversión, están sujetas al límite máximo de ayuda regional correspondiente ajustado a la baja en función del importe subvencionable. Por ejemplo, en el caso de

Navarra, el límite máximo aplicable para un gasto subvencionable de 50 millones de euros es del 20%; este límite decrece a medida que aumenta el gasto, así por ejemplo, para un gasto de 500 millones de euros el límite máximo se reduce al 8,44%.

Cuando las inversiones superen los 50 millones de euros, los Estados miembros deben notificar a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, información resumida de estos proyectos, mediante un formulario normalizado. Además, los Estados miembros deberán llevar registros detallados de las ayudas concedidas en aplicación de estas directrices y conservar dichos registros durante diez años a partir de la fecha de concesión

Tanto las ayudas a la inversión inicial como a la creación de empleo, deben supeditarse, mediante su forma de desembolso o las condiciones ligadas a su obtención, al mantenimiento de la inversión y del empleo durante un período mínimo de cinco años.

Estas directrices establecen también normas específicas para determinados sectores:

a) Sector de los vehículos de motor

Por lo que respecta a este sector, hasta el 31 de diciembre de 2006, excepto en el caso de las PYME, la intensidad máxima de ayuda es equivalente al 30% del límite máximo de ayuda regional para los que se beneficien de un importe de ayuda superior a 5 millones de euros expresado en equivalente bruto de subvención.

b) Sector siderúrgico

Establecen estas directrices (considerando 27) que la siderurgia es un sector en plena reestructuración que adolece de exceso de capacidad a escala comunitaria y mundial y que la experiencia ha demostrado que la prohibición de las ayudas a la inversión en dicho sector está justificada. *"Por consiguiente, la Comisión considera que las ayudas regionales a la siderurgia no son compatibles con el mercado común".*

La prohibición de las presentes directrices en relación con el sector siderúrgico es de aplicación desde el 24 de julio de 2002.

c) Sector de las fibras sintéticas

Por lo que respecta al sector de las fibras sintéticas, las disposiciones de estas directrices establecen que hasta el 31 de diciembre de 2006, excepto en el caso de PYMES, ningún proyecto de inversión relacionado con este sector podrá beneficiarse de una ayuda a la inversión.

3.- Reglamento (CE) n.º 68/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas a la formación, modificado por el Reglamento n.º 363/2004, de 25 de febrero. Este Reglamento se aplica a las ayudas concedidas en todos los sectores, si bien, la exención no será aplicable si el importe de ayuda concedido para un único proyecto de ayuda es superior a 1 millón de euros.

Finalidad: Eximir de la obligación de notificar ciertas ayudas estatales a la formación compatibles con las normas de competencia. Tal exención, se justifica porque la formación genera efectos positivos en forma de mejores cualificaciones profesionales y una mayor competitividad de la industria europea.

Ámbito de aplicación:

Este Reglamento se aplica a las ayudas concedidas por un Estado miembro a una empresa en el ámbito de la formación. La formación puede aplicarse a todos los sectores. Se define como "específica" cuando es principalmente aplicable al puesto actual o futuro del asalariado y como "general" cuando otorga unas cualificaciones ampliamente aplicables a otras empresas o a otros ámbitos de trabajo. En el primer caso, la Comisión estima que los riesgos de distorsión de la competencia son más elevados que en el segundo.

Condiciones de exención:

Las ayudas a la formación quedan exentas de notificación cuando el porcentaje de la ayuda no supera un determinado porcentaje del importe global del proyecto. Así pues, en caso de proyecto:

- ? De formación específica, si el porcentaje de las ayudas no excede del 25% en el caso de las grandes empresas y del 35% en el caso de las (PYME).
- ? De formación general, si el porcentaje de las ayudas no excede del 50% en el caso de las grandes empresas y del 70% en el caso de las PYME.

Estos porcentajes pueden aumentarse en determinados casos, por ejemplo:

- ? Un 5% en el caso de las empresas situadas en regiones que pueden beneficiarse de ayudas regionales.
- ? Un 10% si la formación se imparte a trabajadores desfavorecidos.

Los costes admisibles de un proyecto de formación incluyen:

- ? la remuneración de los formadores,
- ? los gastos de desplazamiento de los formadores,
- ? los gastos de los participantes en la formación,
- ? los gastos de suministro y de material,
- ? la amortización de los instrumentos y equipamientos,
- ? los costes de los servicios de asesoría,
- ? las remuneraciones de los participantes en el proyecto de formación.

Cuando una de las ayudas a la formación cumple los criterios de exención de notificación, debe mencionarse el presente Reglamento.

La exención no se aplica a los proyectos individuales de formación que superen el presupuesto de un millón de euros. Las ayudas exentas no pueden acumularse a otras ayudas estatales. Además, los porcentajes concedidos incluyen el conjunto de ayudas nacionales o, eventualmente, comunitarias.

Obligaciones de los Estados miembros

Con el fin de ejercer un control adecuado y de garantizar una transparencia suficiente, la Comisión pide a los Estados miembros:

- ? que le comuniquen en el plazo de veinte días una síntesis de la información relativa a este régimen de ayudas,
- ? que lleven expedientes detallados sobre los regímenes de ayudas exentas en virtud del presente Reglamento,
- ? que redacten un informe anual sobre la aplicación de este Reglamento.

4.- Reglamento (CE) n.º 69/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas de "mínimis".

Finalidad: Eximir de la obligación de notificar las ayudas de mínimis compatibles con las normas de la competencia concedidas por un Estado miembro a una empresa. Para que se aplique la exención, la ayuda total de *mínimis* concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un periodo de tres años.

Ámbito de aplicación:

- ? Este Reglamento es aplicable a las ayudas concedidas a empresas en todos los sectores con excepción del sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del TCE

(relacionados con la agricultura, la pesca y la acuicultura), las ayudas a las actividades relacionadas con la exportación y las que primen los productos nacionales en detrimento de los importados.

- ? El beneficiario de una ayuda *de mínimis* puede obtener otras ayudas estatales para el mismo proyecto, puesto que el importe *de mínimis* no constituye jurídicamente una ayuda estatal.
- ? Para poder ejercer un control sobre la acumulación de medidas *de mínimis*, el Reglamento exige que se informe siempre a la empresa del carácter *de mínimis* de la ayuda. El Estado miembro podrá establecer un registro central que contenga información completa sobre toda ayuda de *mínimis* concedida por cualquier autoridad de dicho Estado, si no se dispone de un registro para las ayudas *de mínimis*, la empresa beneficiaria deberá proporcionar toda la información sobre las ayudas *de mínimis* ya recibidas y el Estado miembro no podrá conceder la nueva ayuda hasta no haber comprobado que ello no excede del límite máximo establecido.

Obligaciones de los Estados miembros

Con el fin de ejercer un control adecuado y de garantizar una transparencia suficiente, la Comisión pide a los Estados miembros:

- ? que registren toda la información relativa a las ayudas *de mínimis* concedidas,
- ? que conserven esa información durante un período de 10 años,
- ? que, cuando proceda, le proporcionen toda la información en un plazo de 20 días laborables

5.- Reglamento (CE) n.º 70/2001, de 12 de enero de 2001, de ayudas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), modificado por el Reglamento (CE) n.º 364/2004, de 25 de febrero.

Este Reglamento hace referencia a la definición de las pequeñas y medianas empresas utilizada en la Recomendación de la Comisión de 3 de abril de 1996, que proporciona las siguientes definiciones:

- ? una empresa considerada media emplea a menos de 250 personas. Su volumen de negocios anual no excede de 40 millones de euros, o bien el total de su balance anual no excede de 27 millones de euros;
- ? una empresa denominada pequeña emplea a menos de 50 personas. Su volumen de negocios anual no excede de 7 millones de euros, o bien el total de su balance anual no excede de 5 millones de euros.

Esta Recomendación ha sido sustituida por la Recomendación 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003, con efectos a partir de 1 de enero de 2005, que contiene las siguientes definiciones:

- ? una empresa considerada media emplea a menos de 250 personas. Su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros, o bien el total de su balance anual no excede de 43 millones de euros;
- ? una empresa denominada pequeña emplea a menos de 50 personas. Su volumen de negocios anual o su balance anual no excede de 10 millones de euros;
- ? una microempresa emplea a menos de 10 personas. Su volumen de negocios anual o su balance anual no excede de 2 millones de euros.

Finalidad: Facilitar el desarrollo de las actividades económicas de las PYME, eximiendo de la obligación de notificación previa a las ayudas a la inversión y al empleo, para servicios de consultoría y otros servicios y a la investigación y desarrollo.

Ámbito de aplicación:

Este Reglamento se aplica a las ayudas concedidas por un Estado miembro a las PYME de todos los sectores con excepción de las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del TCE (relacionados con la agricultura, la pesca y la acuicultura), las ayudas a las actividades relacionadas con la exportación y las que primen los productos nacionales en detrimento de los importados.

Condiciones de exención:

Para que se aplique la exención, respecto a la inversión en activos materiales e inmateriales, la intensidad bruta de la ayuda no debe exceder el 15% para pequeñas empresas y del 7,5% para medianas empresas, sea cual sea su emplazamiento, sin embargo, las PYME situadas en zonas beneficiarias de ayuda regional, caso de Navarra, pueden alcanzar el límite máximo de ayuda a la inversión de finalidad regional fijado para cada Estado, aumentado en un 10%, con la condición de que la inversión se mantenga en la región beneficiaria durante al menos cinco años y de que la contribución del beneficiario a su financiación sea del 25% como mínimo. Las ayudas de investigación y desarrollo tienen unos límites más altos, en función de la fase de investigación a la que va dirigida.

El importe de la ayuda puede calcularse bien en porcentaje de los costes de inversión subvencionables bien en porcentaje de los costes salariales correspondientes a los empleos creados. En este último caso, la creación de puestos de trabajo habrá de ir unida a un proyecto de inversión y el empleo creado se habrá de mantener durante un periodo mínimo de cinco años.

Este Reglamento no exime las ayudas estatales que sobrepasan un total de costes admisibles superior a 25 millones de euros o un importe bruto de ayuda superior a 15 millones de euros. Por otra parte, las ayudas exentas no pueden acumularse con otras ayudas estatales, sean concedidas por las autoridades nacionales, regionales, locales o comunitarias, en el caso de que esta acumulación supere los límites máximos fijados en este Reglamento.

Obligaciones de los Estados miembros

Para ejercer un control adecuado y una transparencia suficiente, la Comisión pide a los Estados miembros:

- ? que le comuniquen en el plazo de veinte días una síntesis de la información relativa a este régimen de ayudas,
- ? que lleve un registro detallado sobre los regímenes de ayudas exentos en virtud de este Reglamento,
- ? que redacten un informe anual sobre la aplicación de este Reglamento

6.- Reglamento (CE) n.º 2204/2002, de 12 de diciembre de 2002, de ayudas al empleo.

Finalidad: Eximir de la obligación de notificación a las ayudas estatales a la creación de empleo y a las ayudas destinadas a favorecer la contratación de personas desfavorecidas y minusválidas.

Ámbito de aplicación:

Este Reglamento contempla dos categorías de ayudas al empleo: las ayudas a la creación de empleo y las ayudas destinadas a favorecer la contratación de personas desfavorecidas y minusválidas. Cualquier otro tipo de ayudas al empleo no está prohibida pero debe notificarse previamente a la Comisión.

Las ayudas concedidas a una empresa individualmente, así como las ayudas que no implican un aumento efectivo de trabajadores, por ejemplo, las ayudas destinadas a la transformación de contratos de empleo temporales en contratos de duración indefinida, siguen estando sujetas a la obligación de notificación previa.

Este Reglamento se aplica a todos los sectores con la excepción de la industria del carbón (Reglamento 1407/2002 del Consejo), la construcción naval (Reglamento 1540/98 del Consejo) y los transportes, que permanecen sujetos a sus disposiciones específicas.

Condiciones de exención:

Para la creación de empleo la intensidad bruta de la ayuda no podrá ser superior al 15% para pequeñas empresas y al 7,5% para medianas empresas, sea cual sea su emplazamiento. Las empresas situadas en zonas beneficiarias de ayuda regional pueden alcanzar el límite máximo de ayuda a la inversión de finalidad regional fijado para cada Estado, pudiendo las PYME alcanzar porcentajes superiores. Estas ayudas deberán estar condicionadas al mantenimiento del empleo durante un periodo mínimo de tres

años o de dos años si se trata de PYME. En el caso de trabajadores discapacitados o desfavorecidos los límites de ayuda pueden llegar hasta el 60 y el 50 por ciento, respectivamente.

Los límites máximos fijados por este Reglamento se aplican independientemente de que los recursos sean nacionales o comunitarios, sin embargo, las ayudas en favor de los trabajadores desfavorecidos y minusválidos pueden acumularse con otras ayudas estatales o con otras medidas de apoyo comunitario, siempre que el cúmulo no alcance un porcentaje de ayuda bruta superior al 100% de las cargas salariales.

Obligaciones de los Estados miembros

Con el fin de ejercer un control adecuado y de garantizar una transparencia suficiente, la Comisión pide a los Estados miembros:

- ? que le comuniquen en el plazo de veinte días una síntesis de la información relativa a este régimen de ayudas,
- ? que lleven expedientes detallados sobre los regímenes de ayudas exentos en virtud del presente Reglamento,
- ? que redacten un informe anual sobre la aplicación de este Reglamento.

7.- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DOCE C 37 de 3/2/2001).

Este Reglamento se basa en los principios que determina el artículo 174 del TCE y entre ellos, especialmente el de que «quien contamina paga».

Finalidad: determinar en qué medida y bajo qué condiciones pueden resultar necesarias ayudas estatales para garantizar la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible sin que tenga efectos desproporcionados sobre la competencia y el crecimiento económico.

Ámbito de aplicación:

Estas Directrices son aplicables a las ayudas destinadas a la protección del medio ambiente en todos los sectores regulados por el Tratado CE, incluidos los sujetos a normas comunitarias específicas en materia de ayudas estatales (transformación del acero, construcción naval, sector del automóvil, fibras sintéticas, transporte y pesca), con excepción del ámbito cubierto por las Directrices sobre ayudas estatales en el sector agrícola.

Condiciones de autorización:

Las Directrices reconocen tres tipos de ayudas a favor del medio ambiente: a) de funcionamiento a favor de la gestión de residuos y del ahorro energético, b) a las actividades de asistencia-asesoramiento a las PYME y c) a la inversión.

Las condiciones y los límites máximos de las ayudas a la inversión varían según el tipo de ayuda, así por ejemplo: 1) las inversiones para el ahorro energético pueden acogerse a ayudas a la inversión al tipo base del 40% de los costes subvencionables, 2) en las ayudas a las empresas situadas en regiones asistidas, caso de Navarra, el tipo de base aplicable a las ayudas a la inversión destinadas al medio ambiente es el 30% y el 40% para las inversiones destinadas a las energías renovables y las destinadas a la producción combinada de electricidad y calor, 3) las ayudas al saneamiento de instalaciones industriales contaminadas puede alcanzar el 100 % de los costes subvencionables, 4) las ayudas al traslado de empresas, cuando una empresa instalada en medio urbano o en una zona designada Natura 2000 ejerza una actividad que implique una contaminación importante y esté obligada a abandonar su lugar de implantación para establecerse en una zona más adecuada, podrán alcanzar el 30% de la inversión subvencionable.

Obligaciones de los Estados miembros

Cualquier proyecto individual de ayuda destinada a la inversión debe ser notificado a la Comisión con antelación, en caso de que los costes subvencionables superen los 25 millones de euros y la ayuda exceda del equivalente bruto de subvención de 5 millones de euros.

8.- Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo (DOCE C-45 de 17/2/1996). Modificado por las Comunicaciones de la Comisión de 13/2/1998 y 8/5/2002. El Reglamento (CE) n.º 364/2004, da un tratamiento específico a las PYME en relación con este tipo de ayudas.

Finalidad: Definir los límites máximos de subvención aplicables a las ayudas estatales de investigación y desarrollo.

Modalidades:

- ? Investigación fundamental: es una actividad destinada a la ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos no ligados a objetivos industriales y comerciales.
- ? Investigación industrial: es una investigación realizada para poner a punto productos, métodos o servicios, nuevos o ya existentes.
- ? Actividad de desarrollo precompetitiva: es la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos (por ejemplo, creación de un prototipo, proyectos demostrativos, proyectos piloto, etc.).

Ámbito de aplicación

A excepción de la financiación pública de la investigación fundamental, todas las ayudas estatales a actividades de investigación y desarrollo entran, por lo general, en el ámbito de aplicación de este Encuadramiento.

Subvenciones autorizadas y condiciones de bonificación

El siguiente cuadro indica los porcentajes de financiación admisibles sobre el total de los costes del proyecto:

Ayudas	Proyectos de investigación industrial	Proyectos de desarrollo precompetitivos
Financiación de los estudios de viabilidad	75%	50%
Financiación de un proyecto	50%	25%
Límite máximo condicional	75%	50%
Proyectos de interés comunitario	75%	50%
Límite máximo en caso de acumulación (ayudas estatales y financiación CE)	75%	50%

En lo que respecta a las actividades que constituyen al mismo tiempo investigación industrial y actividad de desarrollo precompetitiva, la intensidad admisible no puede rebasar la media ponderada de las intensidades previamente mencionadas.

Puede incrementarse la intensidad de la ayuda en algunas circunstancias "*límite máximo condicional*", en particular cuando la financiación se destine a PYMES, regiones desfavorecidas económicamente o proyectos de dimensión transfronteriza.

Procedimiento de notificación

Los regímenes de ayudas que no cumplan las condiciones de este Encuadramiento o la norma de mínimos, deben notificarse mediante un formulario modelo, la notificación debe poder demostrar que la ayuda en cuestión impulsa a las empresas a emprender actividades de investigación adicionales y que sin la subvención, la investigación no se habría realizado o habría sido menos ambiciosa.

En 1998, la Comisión modificó este Encuadramiento en beneficio de las ayudas de investigación y desarrollo destinadas al sector agrario. Las financiaciones en este sector pueden alcanzar, en cumplimiento de las obligaciones de la Organización Mundial del Comercio, hasta el 100% de los costes previstos si la ayuda reviste un interés general para el sector y si los resultados de la investigación se divulgan.

Tras una revisión del presente Encuadramiento realizada en marzo de 2001, la Comisión ha decidido seguir aplicando estas normas hasta el 31 de diciembre de 2005.

9.- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOCE C-288 de 9/10/1999), modificadas por Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 2004.

Finalidad: Permitir, bajo determinadas condiciones, la concesión de ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.

Ámbito de aplicación:

Se aplican a toda empresa en crisis, incluidas las PYME, y a todos los sectores, incluida la agricultura.

Se consideran como empresas en crisis las empresas incapaces, con sus propios recursos y sin intervención exterior de las autoridades públicas, de evitar su desaparición a corto o medio plazo.

En concreto y sea cual sea su tamaño se considera que una empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:

- ? Cuando más de la mitad de su capital haya desaparecido y más de un cuarto del mismo se haya perdido durante los doce últimos meses.
- ? Cuando cumplan las condiciones para someterse a un procedimiento de insolvencia previstas en el Derecho nacional.

Las empresas recientemente creadas y las que forman parte de un grupo no pueden en principio acogerse a las ayudas.

Aunque el salvamento y la reestructuración responden a mecanismos distintos, son a menudo dos fases de una única operación. Una ayuda de salvamento debe permitir mantener en vida a una empresa en crisis durante un período transitorio destinado a elaborar un plan de reestructuración o liquidación. Una reestructuración, en cambio, se basa en un plan realista, coherente y de amplio alcance destinado a restaurar la viabilidad a largo plazo de una empresa.

Condiciones generales de autorización de las ayudas

Las ayudas de salvamento deben considerarse como medidas excepcionales por un período máximo de seis meses y sólo debe concederse una vez (principio de "ayuda única"). Consistirán en garantías sobre préstamos o en préstamos que vencerán en un plazo no superior a seis meses a partir del pago del primer plazo a la empresa.

Al poder implicar una distorsión de la competencia, las ayudas de reestructuración no pueden concederse más de una vez. El importe y la intensidad de la ayuda deberán limitarse a los costes de reestructuración estrictamente necesarios. Los beneficiarios de la ayuda deberán contribuir al plan de

reestructuración con sus propios recursos con las siguientes cuantías mínimas: 25% si se trata de pequeñas empresas, 40% si son medianas y 50% si se trata de grandes empresas.

10.- Comunicación de la Comisión relativa a los elementos de ayuda en la venta de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos (DOCE C-209 de 10/7/1997)

Pretenden encuadrar la venta de terrenos y construcciones por los poderes públicos respetando las normas de competencia.

Ámbito de aplicación: incluye cualquier venta de terrenos y construcciones por los poderes públicos.

Principios aplicables:

1. Venta mediante licitación incondicional:

La venta de terrenos y construcciones mediante licitación suficientemente anunciada, abierta e incondicional, similar a una subasta, adjudicada al mejor o único postor es, por definición, una venta realizada a su valor de mercado, que no contiene, por consiguiente, ningún elemento de ayuda de Estado. El hecho de que exista una valoración del terreno o de la construcción diferente, anterior a la licitación, por ejemplo a efectos contables o como precio mínimo de salida, carece de importancia.

Si los criterios de incondicionalidad y publicidad expresados en estas Directrices se respetan, la venta no implica elemento de ayuda estatal.

2. Venta sin licitación incondicional:

Cuando los poderes públicos no utilicen el procedimiento descrito en el punto 1, se deberá proceder, antes de las negociaciones de venta, a una tasación a cargo de uno o más tasadores de activos independientes con objeto de determinar el valor de mercado, basándose en indicadores de mercado y en criterios de evaluación comúnmente reconocidos. El precio de mercado resultante constituirá el precio mínimo de compra admisible para que no se considere que existe ayuda de Estado.

Los costes iniciales para el sector público de la adquisición de un terreno o una construcción constituyen un parámetro del valor de mercado a menos que haya transcurrido un considerable período de tiempo entre la compra y la venta del terreno o la construcción. Así pues, el valor de mercado no debería, en principio, ser inferior a los costes iniciales al menos durante los tres años siguientes a la compra, salvo si el tasador independiente comprueba la existencia de un descenso general de los precios de los terrenos o de las construcciones en el mercado correspondiente.

Procedimiento de notificación

Los Estados miembros deberán notificar a la Comisión, sin perjuicio de la norma de minimis, las transacciones siguientes con objeto de que pueda determinar si existe o no ayuda de Estado y, en caso afirmativo, si dicha ayuda es compatible con el mercado común:

- a) Toda venta que no se haya realizado en el marco de una licitación abierta e incondicional, adjudicada al mejor o al único postor.
- b) Toda venta que, a falta de dicho procedimiento, se haya efectuado a un precio inferior al valor de mercado determinado por tasadores independientes.

ANEXO II

Normativa de fomento en la Comunidad Foral

1. Ayudas a la inversión y al empleo

Normativa: Decreto Foral 361/2000 de 20 de noviembre, modificado mediante el Decreto Foral 261/2001, de 17 de septiembre y mediante el Decreto Foral 91/2003, de 28 de abril. Orden Foral 12/2001, de 1 de febrero.

Finalidad: potenciar el relanzamiento de la inversión productiva, la creación de nuevos puestos de trabajo y el mantenimiento de los existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Modalidades de ayuda:

- ? Subvención directa sobre la inversión, expresada en un porcentaje sobre la misma..
- ? Subvención por la creación de empleo creado como consecuencia de la materialización de la inversión. La cuantía de esta ayuda será de hasta 3.005,06 euros por cada uno de los puestos de trabajo de carácter fijo, creado o consolidado.
- ? Ayudas en forma de bonificación de intereses de préstamos o arrendamiento financiero. Esta bonificación será de 2 puntos en el caso de empresas localizadas en el Municipio de Pamplona y de 3 puntos en el resto de Navarra, más un 0,5% adicional en el caso de empresas nuevas, y no podrá ser superior al tipo de interés nominal al que se haya formalizado la operación.

El actual mapa de incentivos regionales, contempla toda Navarra, excepto parte del municipio de Pamplona, como zona elegible para la concesión de ayudas públicas en el marco de lo previsto en el artículo 87 letra c) del TCE y permite que la intensidad máxima de las ayudas se eleve al 20% (10 puntos más en el caso de PYMES). En caso de intervenir varios regímenes de finalidad regional o cuando las ayudas procedan de fuentes múltiples (locales, regionales, nacionales, europeas), los límites máximos de intensidad se aplican al total de la ayuda.

Están excluidas de este régimen, las ayudas a grandes proyectos de inversión, según definición dada por la Comisión Europea, que se concederán conforme a lo regulado en las Directrices Comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión. Estas Directrices (DOCE C-70 de 19 de marzo de 2002), sujetan las ayudas a grandes proyectos de inversión a las Directrices regionales, ajustan a la baja los límites máximos de ayuda admisibles y establecen disposiciones específicas para determinados sectores productivos.

Asimismo, cuando se trate de empresas pertenecientes a un sector regulado por normas específicas de la Unión Europea (sectores agrario, pesquero, de la industria del carbón, del transporte, de la siderurgia, de los vehículos de motor, fibras sintéticas y construcción naval), el presente régimen de ayudas sólo será aplicable en la medida que sea compatible con dichas normas.

Requisitos y condiciones:

- 1.-Que las inversiones objeto de subvención se materialicen en Navarra.
- 2.-Que la solicitud de las ayudas se presente antes del inicio de la ejecución de los proyectos.
- 3.-Que para garantizar que las inversiones productivas subvencionadas son viables, la aportación del beneficiario destinada a su financiación sea como mínimo del 25% de la inversión total (excepto en los proyectos presentados por PYMES).
- 4.-Que la materialización y puesta en funcionamiento de las inversiones se realice en un plazo de dos años desde el inicio de las inversiones y, en todo caso, antes de transcurridos 30 meses desde la fecha de solicitud de las ayudas.
- 5.-La empresa beneficiaria deberá ser propietaria de los bienes en que se materialice la inversión, y además realizará directamente la gestión económica de los mismos.

Adicionalmente, se deberá exigir al beneficiario no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante (LGS).

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario de las ayudas queda obligado a:

- ? Realizar las inversiones y, en su caso, la creación de empleo, en el plazo establecido para ello.
- ? Remitir al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, en la forma que por él se determine, la documentación justificativa de las inversiones realizadas y los puestos de trabajo creados y facilitar la realización de las inspecciones y verificaciones necesarias encaminadas a comprobar la efectiva realización de las inversiones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- ? Mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad de la empresa y en Navarra durante un plazo mínimo de 5 años o durante su vida útil si fuera menor, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros de su uso. Este plazo se contará desde la puesta en marcha de las inversiones.
- ? Mantener el incremento de empleo subvencionado durante un periodo mínimo de cinco años, a partir de la realización del proyecto de inversión, si se aplican los límites máximos de ayuda regional. En otro caso el periodo mínimo será de dos años.
- ? Remitir anualmente, durante cinco años a contar desde la puesta en marcha de las inversiones, al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo un control de gestión que incluya, al menos, el Balance de Situación y Cuentas de Explotación del ejercicio terminado, así como justificación fehaciente de la plantilla que posee.
- ? Facilitar al citado Departamento cuantos datos, documentación y comprobaciones considere convenientes para el debido seguimiento y control de las subvenciones concedidas.
- ? Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.
- ? Comunicar por escrito al citado Departamento, en el momento en que se produzcan, cualquiera de las incidencias siguientes: cese de la actividad industrial por cierre de negocio, suspensión del trabajo durante más de seis meses, traslado de la fábrica o del domicilio social de la Empresa fuera de Navarra, las situaciones de expediente de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo y suspensión de pagos o quiebra en que incurra la Empresa, siempre que dichas incidencias se produzcan dentro de los cinco años siguientes, contados a partir de la fecha de adopción de la Resolución de concesión definitiva de las ayudas.

Causas de reintegro de la subvención concedida

Tanto el artículo 12 del Decreto Foral aquí examinado, como el artículo 21 de la LFS y el artículo 37 de la LGS, enumeran diversos motivos de reintegro, que en lo fundamental resultan coincidentes y tienen que ver con incumplimientos del beneficiario. Esto es así, porque existe un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión; la subvención queda subordinada a la constatación de la observancia por el beneficiario de todas las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido, reservándose la Administración concedente la competencia para proceder a la revocación del acto concesional en caso de incumplimiento de lo comprometido por quien recibió los fondos públicos.

Las causas de reintegro, son heterogéneas en su naturaleza y de importancia desigual desde la perspectiva del fin público al que se ordena la subvención. En unos casos, se trata del incumplimiento de obligaciones de carácter sustantivo, en otros del incumplimiento de obligaciones formales. La consecuencia que se anuda a todas ellas es la misma, pero en su aplicación concreta se han de tener en cuenta los criterios de graduación de los incumplimientos, en su caso, establecidos y deberán responder al principio de proporcionalidad (STS de 28 de febrero de 1997 y art. 37.2 LGS).

Las causas de reintegro aquí aplicables son las siguientes:

1. *Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida* (art. 21.a. LFS). Esta causa de reintegro se corresponde con las siguientes obligaciones impuestas al beneficiario: 1) realizar las inversiones y, en su caso, la creación de empleo; 2) mantener los bienes objeto de

subvención afectos a la actividad de la empresa y en Navarra; 3) mantener el incremento de empleo subvencionado durante un plazo mínimo de 5 años, expresadas en el artículo 10 del Decreto Foral y en el art. 31 de la LGS.

Con idéntico sentido el artículo 37.1.b. de la LGS considera causa de reintegro, *"el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención"*. De esta causa de reintegro, también podría derivarse la responsabilidad prevista en el art. 308 del Código Penal para el caso de desvío sustancial de los fines para los que la subvención fue concedida, en el caso de que la cuantía indebidamente percibida supere el importe de 60.121,21 euros. Responsabilidad penal, que se extingue con el reintegro, en el momento procesal adecuado, de las cantidades indebidamente percibidas.

2. *Obtención de la subvención sin reunir las causas requeridas para ello por causas imputables al beneficiario* (art. 21.b. LFS). Esta causa se corresponde con la que indica el art. 12 del Decreto Foral: *"...el falseamiento o tergiversación que la Empresa beneficiaria realice de los datos e informaciones por ella facilitados..."* y con la indicada en el art. 37.1.a. de la LGS: *"Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido"*. Además, de darse las circunstancias indicadas en este último precepto, habrán de plasmarse en la aportación de datos falsos a la Administración (acción) o en la ocultación engañosa de las condiciones (omisión), que presuponen una actuación dolosa del beneficiario y coinciden con las que contempla el artículo 308 del Código Penal en la tipificación del delito de fraude de subvenciones, en la modalidad de obtención fraudulenta de subvenciones, siempre y cuando la cuantía indebidamente percibida supere el importe de 60.121,21 euros. La responsabilidad penal decae reintegrando las cantidades percibidas.
3. *Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos* (art. 21.c. LFS). Al tratarse las subvenciones aquí analizadas de subvenciones postpagables, la falta de justificación dará lugar a que la obligación no se reconozca y el pago no se realice. Si se tratara del caso en que se permitiera el anticipo del pago sin previa justificación o que esta tenga por soporte una justificación limitada se podría presentar la situación generadora del reintegro.
4. *Concurrencia de subvenciones, salvo compatibilidad de las mismas*(art. 21.d. LFS). Esta causa se corresponde, con la obligación del beneficiario de comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad y esta sujeta a las reglas de acumulación de ayudas previstas en el art. 7 del Decreto Foral. El incumplimiento de esta obligación de comunicar que de lugar a superar las reglas de acumulación de ayudas será causa de reintegro.
5. *Superación del coste de la actividad a desarrollar, y por la cuantía del exceso sobre dicho coste* (art. 21.e. LFS). Esta causa de reintegro, operaría conjuntamente con la causa anterior, dado que la regla de acumulación de ayudas establece como límite superior para el caso de PYMES el 30% de la inversión.
6. *Modificación o incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión* (art. 21.f. LFS). Esta causa de reintegro tiene como posible variante la de que dicha modificación sea admitida por la Administración, en cuyo caso no se exigirá el interés de demora. Esta causa se corresponde, con los requisitos y condiciones que exige el artículo 8 del Decreto Foral para poder beneficiarse de las ayudas y que también recoge el artículo 37.f. de la LGS, si bien dicha norma exige además, que el incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención *"afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención"*. Cabe decir aquí, que la Administración no es enteramente libre para imponer cualesquiera condiciones, en rigor, no cabría imponer otras condiciones que las que faciliten el cumplimiento del fin de interés público que la subvención persigue o las que la norma atributiva de la potestad de subvencionar prevea.
7. *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa en la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación* (art. 21.g. LFS y art. 37.1.e. LGS). Esta causa se corresponde con la obligación

impuesta al beneficiario de remitir anualmente, durante cinco años a contar desde la puesta en marcha de las inversiones, al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo un control de gestión que incluya, al menos, el Balance de Situación y Cuentas de Explotación del ejercicio terminado, así como justificación fehaciente de la plantilla que posee y facilitar al citado Departamento cuantos datos, documentación y comprobaciones considere convenientes para el debido seguimiento y control de las subvenciones concedidas.

Además de lo anterior, es obligación del beneficiario, someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello, en relación con las subvenciones recibidas, entre las que se encuentran las de control financiero a cargo del Departamento de Economía y Hacienda y, en su caso, de los órganos comunitarios competentes y las de fiscalización a cargo de la Cámara de Comptos de Navarra. El incumplimiento de las expresadas obligaciones es lo que se tipifica como causa de reintegro, ahora bien, al estar constituidas dichas obligaciones por un conjunto de deberes de desigual trascendencia, si se consideran por separado cada uno de ellos, el artículo 37.1.e. de la LGS, aquí aplicable, restringe la causa de reintegro a que de tal incumplimiento *"se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad..."*. La LGS establece también la presunción de que esta causa de reintegro se da cuando se niegue al personal controlador el libre acceso a la documentación a los locales o a la información de las cuentas bancarias (art. 46).

8. *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del tratado de la Unión Europea, de una Decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro* (art. 37.1.h. LGS).
9. *En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, y entre ellos, la alteración de las condiciones previstas* (art. 21.1.h. LFS y art. 37.1.i. LGS). En esta causa de reintegro entraría lo que dispone el apartado 3º de las Condiciones generales de las Ayudas Financieras a la Inversión y al Empleo aprobadas por Orden Foral 12/2001, de 1 de febrero, de la Consejera de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, que bajo el epígrafe de *"Circunstancias sobrevenidas"* incluye las siguientes: *"el cese de la actividad industrial por cierre de negocio, suspensión del trabajo durante más de seis meses, el traslado de la fábrica o del domicilio social de la Empresa fuera de Navarra, las situaciones de expediente de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo y suspensión de pagos o quiebra en que incurra la Empresa, ... siempre que dichas incidencias se produzcan dentro de los cinco años siguientes, contados a partir de la fecha de adopción de la Resolución de concesión definitiva de las ayudas"*.

Dichas circunstancias vienen a concretar los supuestos de incumplimiento de la obligación de destino de los bienes adquiridos con la subvención y del mantenimiento del empleo creado durante el plazo que establece el artículo 10 del Decreto Foral, y podrán lugar a la reducción total o parcial de las ayudas y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra, en el plazo de un mes de todas las cantidades ya percibidas. Se contemplan aquí, toda una serie de distintas situaciones producidas por una alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que podrán obedecer a causas ajenas a la voluntad del beneficiario, respecto de las cuales se supone que, de haber sido previstas, la subvención o no se hubiera concedido o no lo hubiera sido en la cuantía en que lo fue. Puede haber, por lo tanto, un incumplimiento, culpable o no, que dará lugar a la modificación de la resolución de concesión reduciendo las ayudas y, en su caso al reintegro total o parcial de las mismas.

De lo anterior se deduce, que el Decreto Foral aquí examinado enuncia una serie de supuestos de reintegro, que se completan con los supuestos y con las consecuencias previstas en el artículo 21 de la LFS, y con las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS. Las causas de reintegro que establece la citada normativa, residen en incumplimientos de sus obligaciones por el beneficiario e implican que, previa instrucción de expediente, el órgano concedente resolverá declarando su procedencia e indicando al interesado la forma y el plazo para realizar el ingreso del reintegro de la subvención. Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público (art. 21.3 LFS) por lo que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará el procedimiento de recaudación en vía de apremio.

2.- Ayudas a Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación

Normativa: Decreto Foral 360/2000 de 20 de noviembre.

Finalidad: Mejorar el nivel de competitividad de las empresas por medio de la incorporación de tecnología de producto y/o proceso. Mejorar el nivel tecnológico de los Centros de Investigación y Centros Tecnológicos.

Modalidades de ayuda:

- ? Subvenciones a fondo perdido de los gastos de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- ? Anticipos reintegrables sin interés para los mismos.
- ? Alternativamente a los anticipos, subvención equivalente a los intereses de los préstamos avalados por el Gobierno de Navarra, con destino a financiar las actividades acogidas.

Los anticipos serán devueltos, en caso de éxito de la investigación, en un periodo máximo de diez años. Si la investigación fracasara, el anticipo adquirirá el carácter de subvención a fondo perdido, pasando a propiedad del Gobierno de Navarra los resultados alcanzados referidos al proyecto.

Intensidad y abono de las ayudas.

La intensidad de las ayudas (art. 6) varía, en función del tipo de actividad de I+D que se desarrolle, dentro de los límites máximos que se establecen, y de su ajuste a los criterios de evaluación que el propio Decreto Foral establece. Asimismo, se deben tener en cuenta los criterios de evaluación recogidos en el "Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo" y las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) n.º 364/2004, de 25 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (ayudas a PYME), con vistas a ampliar su alcance a las ayudas de investigación y desarrollo.

En caso de acumulación de subvenciones comunitarias y ayudas de Estado (procedentes de la Administración central, del gobierno de Navarra o de entidades locales), la financiación pública total no podrá exceder los límites del 75% para la investigación industrial y del 50% para las actividades de desarrollo precompetitivas.

En casos excepcionales podrán concederse ayudas de hasta el 100% para actividades de investigación fundamental realizadas por empresas o en su nombre, siempre que este tipo de actividades de investigación se efectúen en una fase muy alejada de la comercialización y los resultados sean ampliamente difundidos y explotados de modo no discriminatorio y en condiciones de mercado.

El abono de las ayudas concedidas se realizará conforme se vaya efectuando el programa de gastos previsto, es decir ex post, no obstante, se prevé que cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, la ayuda concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la finalización de la actuación, previa la presentación de aval bancario por importe igual a la cantidad adelantada (art. 10). Como se observa, se exige aval bancario cualquiera que sea la cantidad subvencionada, con lo cual, la exigencia de garantías es mayor que la que establece la LFS que sólo la exige para anticipos de subvenciones superiores a 60.121,21 euros.

Requisitos y condiciones:

El Decreto Foral no establece de forma expresa y detallada los requisitos y condiciones que deben cumplir los beneficiarios de estas ayudas, no obstante, el requisito básico para ser beneficiario es encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, es decir, realizar alguna de las actividades indicadas en el artículo 1 (ámbito objetivo) y reunir alguna de las cualidades indicadas en el artículo 2 (ámbito subjetivo).

Adicionalmente, se deberá exigir al beneficiario no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el art. 13 de la LGS. Este precepto contempla hasta ocho circunstancias como prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. Estas prohibiciones o requisitos negativos son comunes para cualquier régimen de subvenciones y se añaden a los que las propias bases reguladoras de la concesión establezcan.

Obligaciones del beneficiario

El Decreto Foral establece las siguientes obligaciones que debe cumplir el beneficiario (art. 8.4):

- ? Deberá aceptar las ayudas concedidas de manera expresa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la concesión, mediante la firma de un documento en el que se recogerán los mutuos compromisos y obligaciones.
- ? Cumplir cuantas determinaciones se establezcan en la Resolución de concesión y en el documento por él suscrito.
- ? Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación objeto de apoyo y el destino de las ayudas concedidas, para lo que aportará cuantos datos, documentos e informes le sean requeridos sobre la realización de los trabajos.
- ? Comunicar al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo cualquier incidencia que pueda afectar de manera grave al desarrollo del proyecto o actuación objeto de ayuda.
- ? Comunicar igualmente al Departamento la obtención de cualquier otra ayuda pública para el mismo proyecto o actuación.

Desde la entrada en vigor de la LGS, 18 de febrero de 2004, se debe exigir con carácter general, en todo tipo de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones que enumera el artículo 14 de dicha norma. Obligaciones estas, que por ser exigibles ex lege, habrá que entender incluidas entre las determinaciones que se establezcan en la Resolución de concesión.

Causas de reintegro de la subvención concedida

En lo que respecta a las causas de reintegro, el Decreto Foral establece en el artículo 11 lo siguiente: *"si del seguimiento del proyecto... se desprendiese el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, la inviabilidad del mismo o la falta de rigor en la realización de los trabajos, el órgano concedente, en cualquier estado de desarrollo del proyecto o actuación, cancelará las ayudas otorgadas y pendientes de disfrute en aquel momento, pudiendo exigir la devolución de las hasta entonces disfrutadas, cuando tal decisión estuviese motivada por causas imputables al beneficiario"*.

Por lo tanto, este precepto enuncia tres supuestos: a) incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, b) la inviabilidad del proyecto y c) la falta de rigor en la realización de los trabajos, que pueden dar lugar a la cancelación de las ayudas otorgadas y pendientes de disfrute y, en el caso de concurrir culpa del beneficiario, al reintegro de las ya disfrutadas.

Además de contemplar los supuestos anteriores como causa específica de reintegro, el Decreto foral se remite al régimen general de reintegro que establece la LFS y que ahora hay que entender también referido a los supuestos que establece la LGS. Estas causas de reintegro, que podemos llamar genéricas, ya han sido analizadas en el epígrafe anterior, a cuyos comentarios nos remitimos. Por último, en cuanto al régimen sancionador se declara aplicable el previsto por los artículos 27 y siguientes de la LFS.

3.- Otras ayudas en relación con el Departamento de Industria.

1.- Ayudas al empleo en cooperativas y sociedades laborales:

Reguladas por Orden Foral 90/2004, de 23 de septiembre, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, que complementa la Orden del Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales 216/2004, de 20 de enero, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Esta Normativa regula los tipos de ayuda siguientes:

- ? Ayudas al empleo por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o de trabajo: subvención en cuantía variable (a partir de 4.000 euros) en función de las circunstancias personales de quien se incorpora a la empresa

- ? Ayudas por inversión en inmovilizado material o inmaterial: subvención de hasta el 50% de la inversión realizada, sin que a su vez, exceda de la cantidad establecida por la norma de "mínimis" (100.000 euros en 3 años). Se debe optar por una de las dos modalidades: a) Subvención directa, b) Bonificación de intereses de los préstamos destinados a financiar dicha inversión.
- ? Asistencia Técnica: en materia de estudios de viabilidad, informes económicos y auditorías, contratación de directivos o gerentes, etc. La subvención puede ser de hasta el 50% del coste de la actuación y no podrá superar los 20.000 euros.
- ? Realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo. La subvención no podrá superar la cuantía de 120.000 euros por actividad. (destinadas a organizaciones representativas de la economía social, universidades y entidades sin ánimo de lucro).

Los tres primeros tipos de ayudas están sujetos al régimen "de mínimos" que establece que la ayuda total con carácter de mínimos que una empresa podrá recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 100.000 euros.

Asimismo, el beneficiario está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden Foral, cuyo incumplimiento podrá dar lugar, en los supuestos contemplados en la LFS, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2.- Ayudas para mejora de la competitividad

Están reguladas por el Decreto Foral 208/1991, de 23 de mayo, por el que se establece un marco de ayudas para el fomento de la competitividad de las empresas ubicadas en Navarra, completando y potenciando las medidas de política industrial, modificado por el Decreto Foral 121/1997, de 28 de abril.

Se realiza convocatoria anual, la correspondiente al ejercicio 2004 se realizó por Orden Foral 66/2004, de 17 de junio, del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.

Estas ayudas se destinan a subvencionar parcialmente los costes derivados de contratación de servicios externos en áreas y actividades de:

- A.- Sistemas de Gestión (subvención máxima de 21.000 euros).
- B.- Innovación (hasta 30.000 euros)
- C.- Capacitación de Personal Técnico (hasta 30.000 euros)
- D.- Dinamización y Sensibilización (dirigida a entidades sin ánimo de lucro)

Las subvenciones, con los límites máximos antes indicados, van desde el 25% hasta el 70% de los gastos de contratación de servicios externos de consultoría, capacitación de personal, auditoría y asistencia técnica y, pueden ser de hasta el 100% de los gastos incurridos en la realización de actividades de dinamización o demostración cuyo objeto sea el fomento de la innovación y la competitividad.

La Orden Foral establece como límite adicional a la regla de "mínimis" que la suma de las ayudas percibidas por una organización en los tres últimos años, a excepción de la actividad de Dinamización y Sensibilización, al amparo de las convocatorias de ayudas para la mejora de competitividad no podrá superar la cantidad de 80.000 euros.

Asimismo, el beneficiario está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en LFS, cuyo incumplimiento podrá dar lugar, en los supuestos contemplados en dicha norma al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

3.- Programa de Implantación Permanente en el Exterior:

Reguladas por Orden Foral 36/2004, de 15 de abril del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.

Su objeto es proporcionar ayudas a empresas para implantaciones en el exterior dentro del Plan de Internacionalización de la Empresa Navarra (PIEN) de 2004.

Se consideran subvencionables los Estudios de viabilidad hasta el 50% de su coste externo, con un máximo de 6.000 euros por empresa y los Gastos externos (hasta el 25% de los gastos) en los siguientes conceptos: a) Sueldos, salarios y cotizaciones a la Seguridad Social del personal que preste sus servicios en la nueva empresa o implantación realizada; b) alquileres de locales comerciales y oficinas; c) asesores externos localizados en el país destino.

El límite de subvención anual por proyecto es de 30.000 euros, con un límite total de ayuda de 60.000 euros por empresa que podrán disfrutarse durante un máximo de tres años.

Entre los requisitos exigidos por la Orden Foral que regula esta convocatoria para solicitar estas ayudas figura: *"Que la implantación no suponga deslocalización de empresas o pérdida de generación de valor añadido en la Comunidad Foral"*. Dicha convocatoria está sometida al régimen de infracciones y sanciones que establece la LFS.

4.- Ayudas para inversiones que fomenten la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Los gastos subvencionables se refieren a inversiones en activos fijos materiales relacionados con la nueva construcción de servicios, vestuarios u otras dependencias similares, diferenciados para hombres y mujeres o con la adaptación de puestos o equipos de trabajo, eliminación de barreras arquitectónicas o dotación de medidas de protección personal para las personas discapacitadas.

Para poder beneficiarse de estas ayudas es preciso contratar a personas, bien de distinto sexo o discapacitados. Esta ayuda consiste en una subvención del 30% de las inversiones señaladas anteriormente y la inversión subvencionable no superará la cantidad de 30.000 euros, por lo que la subvención máxima asciende a 9.000 euros.

5.- Impulso de proyectos y empresas calificadas como I+E.

Están gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo (SNE) y reguladas por la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999.

Su objeto es favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales generadores de empleo que sean promocionados y apoyados por una Corporación Local o Comunidad Autónoma.

Se trata de un programa financiado por el INEM y que además está incluido en el Plan Operativo pluriregional por lo que puede estar cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

La calificación de proyectos y empresas como I+E la otorga el SNE y se subvenciona: a) la contratación indefinida de trabajadores desempleados (4.808,10 euros por cada contrato indefinido a jornada completa); b) a cooperativas y sociedades laborales (4.808,10 euros por cada socio trabajador que, siendo desempleado, se integre en las mismas con carácter indefinido); c) bonificación de intereses (límite de 5.108,60 euros por puesto de trabajo creado con carácter indefinido); d) apoyo a la función gerencial y asistencia técnica.

La cuantía de estas subvenciones puede verse incrementada en un 10% cuando su actividad productiva se inscriba dentro de ámbitos relacionados con actividades emergentes.

Los beneficiarios de estas subvenciones vienen obligados a *"Mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales, durante al menos tres años"*.

6.- Inserción laboral de colectivos con mayor dificultad para el empleo

Están gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo (SNE) y reguladas por el Decreto Foral 130/1999, de 26 de abril, el Decreto Foral 26/2002, de 4 de febrero, que modifica el anterior y la Orden Foral de 27 de julio de 1999.

Tienen como objeto facilitar la inserción sociolaboral de personas excluidas del mercado de trabajo o en riesgo de estarlo, mediante su contratación por Centros o Empresas de Inserción.

Los destinatarios de las ayudas son Centros o Empresas de Inserción, reconocidos como tales mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Navarro de Empleo.

Las modalidades de ayuda incluyen subvenciones: por inversiones de capital fijo para la creación o mantenimiento de los puestos de trabajo (hasta el 85% de su costo total, con el tope de 12.020 euros por puesto), por contratación temporal de personas en situación de exclusión, por autoempleo y por asistencia técnica.

Los beneficiarios de estas ayudas están sujetos a una serie de obligaciones relacionadas con la finalidad perseguida por las mismas, cuyo incumplimiento podrá dar lugar al reintegro de las mismas en las condiciones reguladas en la LFS.

7.- Ayudas a la creación de empleo para autónomos

Tienen como objeto promover la creación de empleo mediante el establecimiento de trabajadores desempleados como autónomos. Tienen el carácter de "minimis", por lo que están sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero.

Los requisitos para acogerse a estas ayudas son:

1. Estar desempleado a la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y/o Régimen Especial de la Seguridad Social.
2. Haber materializado, dentro de los 6 meses anteriores y 2 posteriores a la fecha de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, inversiones dentro de la Comunidad Foral por importe mínimo de 12.020,00 euros por solicitante, o socio, en concepto de locales, instalaciones, maquinaria, vehículos, o inversiones en software.

El importe de la ayuda consiste en una subvención de 3.610 euros, por persona, incrementándose en 300 euros si es mayor de 40 años o mujer.

El beneficiario de estas ayudas deberá mantener los mismos o similares activos fijos materiales que sirvieron de base a la solicitud de subvención; anualmente, y por un plazo de 37 meses, el autónomo subvencionado deberá presentar en SNE certificados o justificantes acreditativos de encontrarse al corriente en el pago tanto del IAE, como del Régimen Especial de Autónomos o del correspondiente Colegio Profesional.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la cancelación o anulación de las subvenciones concedidas y a la devolución, en su caso, a la Hacienda de Navarra, de las efectivamente percibidas, en el plazo de un mes desde la notificación de tal anulación.

Se trata éste de un régimen de ayudas al autoempleo, que implica el mantenimiento del mismo durante 37 meses y, que en caso de incumplimiento dará lugar a la cancelación o anulación de la parte proporcional de la ayuda concedida, salvo acreditación de cese por causas ajenas a la voluntad del beneficiario.

4.- Ayudas a la inversión y al empleo a las industrias agroalimentarias de transformación y comercialización de los productos agrícolas no incluidos en el Anexo I del Tratado.

Normativa: Orden Foral de 2 de julio de 2001, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de aplicación y desarrollo del Decreto Foral 361/2000 de 20 de noviembre, modificado mediante el Decreto Foral 117/2001, de 14 de mayo.

Esta Orden Foral, incluye las determinaciones exigidas por el Reglamento (CE) n.º 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales. Este Reglamento establece, respecto de determinados tipos de operaciones, unas normas comunes para que un gasto se considere subvencionable.

Finalidad: ayudas a proyectos de inversión realizados por industrias alimentarias, potenciando la inversión productiva y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Para poder acceder a las ayudas, las inversiones mínimas deberán ser de 150.000 euros. No obstante, cuando se trate de pequeñas y medianas empresas, esta inversión mínima será de 36.000 euros, salvo

que se trate de una empresa artesanal agroalimentaria o una asociación de éstas, en cuyo caso la inversión mínima será de 12.000 euros. Se priman, entre otros factores, los proyectos de nueva implantación, las inversiones relacionadas directamente con el proceso productivo y la aportación de recursos propios superiores al 50% del coste del proyecto.

La subvención bruta máxima será, con carácter general, del 22% de la inversión en proyectos de nueva implantación industrial, y del 20% en proyectos de ampliación o mejoras. La subvención mínima será del 14% y del 12%, respectivamente.

En los proyectos declarados de especial interés por el Gobierno de Navarra, las ayudas podrán alcanzar los límites máximos establecidos por la normativa comunitaria para este tipo de ayudas.

La subvención será de 3.005,06 euros por cada nuevo puesto de trabajo creado con carácter indefinido, cuando se produzca un incremento de plantilla respecto a la situación anterior. En todo caso, la creación o consolidación de empleo deberá ser consecuencia de las inversiones acogidas a las ayudas a la inversión.

Las empresas beneficiarias de las ayudas adquieren, entre otros, el compromiso de no transmitir, arrendar o ceder a terceros para su uso, durante cinco años como mínimo, o durante toda su vida útil si ésta fuera menor, los bienes que hayan sido objeto de subvención.

5.- Ayudas a la inversión en el sector de la pesca y de la acuicultura

Normativa: Orden Foral de 13 de agosto de 2001 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Finalidad: Ayudas a proyectos de inversión realizados por industrias del sector de la pesca y de la acuicultura.

En el ámbito de la acuicultura se consideran subvencionables las inversiones materiales destinadas a: a) construcción, ampliación, modernización y mejora de instalaciones y b) mejora de las condiciones higiénicas, sanitarias y/o medioambientales.

En cuanto al fomento de la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura se consideran subvencionables las inversiones dirigidas a la comercialización mayorista en origen y en destino y a la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura.

El total de la ayuda concedida en relación con los gastos subvencionables, con cargo al IFOP, más las aportaciones del Gobierno de Navarra, no podrá exceder del 40%.

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, durante los cinco años posteriores a la materialización de las inversiones, la realización de cuantas inspecciones, datos y elementos de juicio le sean requeridos para la tramitación del expediente y verificación de la efectiva realización del proyecto presentado y del cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- b) Registrar en su contabilidad o libros registros el cobro de la subvención percibida.
- c) Justificar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

Modificación y revocación de la resolución de concesión de ayudas.

1. Si durante el periodo de cinco años a que hace referencia el apartado anterior se observaran desviaciones importantes de las cuentas, balances y estados financieros respecto a las previsiones iniciales, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá revisar el alcance de las ayudas concedidas.

2. El cese de la actividad industrial por cierre de negocio, la suspensión del trabajo durante más de seis meses, el traslado de la empresa fuera de Navarra, las situaciones de expediente de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo, de suspensión de pagos o de quiebra en que incurra la empresa, podrán dar lugar a la reducción total o parcial de las ayudas concedidas y, en su caso, al reintegro a la Hacienda Pública de Navarra, en el plazo de un mes, de todas las cantidades ya percibidas, siempre que aquellas situaciones se produzcan dentro de los cinco años siguientes, contados a partir de la fecha de la resolución de concesión de las ayudas. En todo caso, la empresa queda obligada a comunicar por escrito al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación cualquiera de las incidencias mencionadas en el momento en que éstas se produzcan.